

ACUERDO DE ASOCIACIÓN VOLUNTARIA

entre la Comunidad Europea y la República de Ghana relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales y sobre los productos de la madera importados en la Comunidad

LA COMUNIDAD EUROPEA,

en lo sucesivo denominada «la Comunidad», y

LA REPÚBLICA DE GHANA,

en lo sucesivo denominada «Ghana»,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»,

CONSIDERANDO las estrechas relaciones de cooperación entre la Comunidad y Ghana, en particular, en el marco del Acuerdo de Asociación entre los miembros del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾, denominado en lo sucesivo «el Acuerdo de Cotonú»;

CONSIDERANDO que la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo referente al plan de acción de la Unión Europea relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (FLEGT) constituye una primera etapa en la lucha contra el urgente problema de la explotación ilegal de los bosques y del comercio conexo;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración de Principios de 1992, jurídicamente no vinculante pero que constituye un texto de referencia, en favor de un consenso mundial sobre la gestión, la conservación y la explotación ecológicamente viable de todos los tipos de bosques y la reciente adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Instrumento jurídicamente no vinculante sobre cualquier tipo de bosque ⁽²⁾;

CONSCIENTES de la importancia de los principios de gestión duradera de los bosques establecidos en la Declaración de Río de 1992 y, en particular, del principio 10, referente a la importancia de la sensibilización del público y de su participación en las cuestiones medioambientales, así como del principio 22, referente al papel fundamental de las poblaciones autóctonas y demás comunidades locales en la gestión del medio ambiente y del desarrollo;

CONSIDERANDO la Política Forestal y de la Fauna de Ghana, de 1994, que tiene por objetivo la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la fauna del país, a fin de mantener la calidad medioambiental y el flujo constante del mayor beneficio posible para todas las capas de la sociedad ⁽³⁾;

RECORDANDO la Declaración Ministerial de Yaundé, de 16 de octubre de 2003, relativa a la aplicación de la normativa forestal y la gobernanza;

TENIENDO EN CUENTA la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y, en particular, el requisito de que los permisos de exportación expedidos por las Partes en la Convención CITES de especímenes de las especies contempladas en los anexos I, II o III de la misma solo se expidan bajo ciertas condiciones, en particular, que dichos especímenes no se hayan conseguido infringiendo las leyes relativas a la conservación de la fauna y la flora vigentes en dicho Estado;

DECIDIDOS a trabajar para minimizar los efectos negativos en las comunidades autóctonas y locales y en la población pobre que podrían derivarse directamente de la aplicación del presente Acuerdo;

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

⁽²⁾ A/RES 62/98 de 31 de enero de 2008.

⁽³⁾ Forest and Wildlife Policy of Ghana 1994.

CONSIDERANDO la importancia que las Partes conceden a los objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO la importancia que las Partes conceden a los principios y las normas que regulan el sistema multilateral de comercio, en particular, los derechos y obligaciones del GATT de 1994 y de los demás acuerdos multilaterales por los que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y a la necesidad de aplicarlos de modo transparente y no discriminatorio;

TENIENDO EN CUENTA el Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea ⁽¹⁾;

RECONOCIENDO que el Sistema de Garantía de la Legalidad de Ghana tiene por objetivo garantizar la legalidad de todas las exportaciones de madera,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo, coherente con el compromiso común de las Partes con la gestión duradera de todos los tipos de bosque, consiste en establecer un marco jurídico destinado a garantizar que todas las importaciones en la Comunidad de productos de la madera cubiertos por el presente Acuerdo han sido producidos legalmente, promoviendo así el comercio de la madera y los productos derivados. El presente Acuerdo establece también una base para el diálogo y la cooperación entre las Partes, a fin de facilitar y promover la plena aplicación del mismo y de reforzar la aplicación de la normativa forestal y la gobernanza.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) «importación en la Comunidad»: el despacho a libre práctica de productos de la madera en la Comunidad según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento (CEE) n° 2913/92, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽²⁾, que no pueden calificarse de «mercancías desprovistas de todo carácter comercial» según la definición que figura en el artículo 1, punto 6, del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾;
- b) «exportación»: la salida o la retirada de productos de la madera desde cualquier parte del territorio geográfico de Ghana;
- c) «productos de la madera»: los productos enumerados en el anexo I;
- d) «código SA»: un código de seis cifras definido por el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

establecido por la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas;

- e) «licencia FLEGT»: una licencia que se refiere a un envío de madera producida legalmente. Una licencia FLEGT puede expedirse en papel o en forma electrónica;
- f) «Autoridad Expedidora de las Licencias»: la autoridad designada por Ghana para expedir y validar las licencias FLEGT;
- g) «autoridades competentes»: las autoridades designadas por los Estados miembros de la Unión Europea para recibir, aceptar y comprobar las licencias FLEGT;
- h) «envío»: una cantidad de productos de la madera cubierta por una licencia FLEGT, enviada por un remitente o un transportista de Ghana y presentada en una aduana de la Comunidad para su despacho a libre práctica;
- i) «madera producida legalmente»: los productos de la madera producidos a partir de madera talada o importada de acuerdo con la legislación especificada en el anexo II.

SISTEMA DE LICENCIAS FLEGT

Artículo 3

Sistema de licencias FLEGT

1. Se establece un sistema de licencias relativo a la aplicación de las normativas forestales, la gobernanza y el comercio (denominado en lo sucesivo «el sistema de licencias FLEGT») entre las Partes en el presente Acuerdo. Este sistema establece un conjunto de procedimientos y requisitos que tienen por objeto comprobar y certificar, por medio de las licencias FLEGT, que los productos derivados de la madera enviados a la Comunidad han sido producidos legalmente. De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, la Comunidad solo acepta tales envíos procedentes de Ghana para su importación en la Comunidad si están cubiertos por licencias FLEGT.

⁽¹⁾ DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

2. El sistema de licencias FLEGT se aplica a los productos derivados de la madera contemplados en el anexo IA. Los productos derivados de la madera enumerados en el anexo IB no pueden exportarse desde Ghana.

3. Las Partes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el sistema de licencias FLEGT con arreglo al artículo 12.

Artículo 4

Autoridad expedidora de las licencias

1. Ghana designará a su autoridad expedidora de las licencias y notificará sus datos de contacto a la Comisión Europea. Ambas Partes harán pública esta información.

2. La autoridad expedidora de las licencias comprobará que los productos de la madera han sido producidos legalmente de acuerdo con la legislación indicada en el anexo II. Dicha autoridad expedirá licencias FLEGT que cubran los envíos de productos de la madera producidos legalmente y destinados a la exportación a la Comunidad.

3. La autoridad expedidora de las licencias no expedirá licencias FLEGT para productos de la madera que estén compuestos por, o que incluyan, productos de la madera importados en Ghana desde un tercer país de un modo en el que las leyes de dicho tercer país prohíban su exportación o respecto a los cuales existan pruebas de que han sido producidos infringiendo las leyes del país en el cual se talaron los árboles.

4. La autoridad expedidora de las licencias mantendrá y hará públicos sus procedimientos de expedición de las licencias FLEGT. Llevará también un registro de todos los envíos cubiertos por licencias FLEGT y, en cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de datos, pondrá esos registros a disposición de un control independiente, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de la información referente a los exportadores.

Artículo 5

Autoridades competentes de la Unión Europea

1. La Comisión Europea comunicará a Ghana los datos de contacto de las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. Las autoridades competentes comprobarán que cada envío esté cubierto por una licencia FLEGT válida antes de despacharlo a libre práctica en la Comunidad. El despacho a libre práctica puede suspenderse y el envío detenerse en caso de duda respecto a la validez de la licencia FLEGT. En el anexo III se describen los procedimientos que regulan el despacho a libre práctica en la Comunidad de envíos cubiertos por una licencia FLEGT.

3. Las autoridades competentes no autorizarán el despacho a libre práctica de los productos de la madera enumerados en el anexo IB.

4. Las autoridades competentes llevarán y publicarán anualmente un registro de las licencias FLEGT recibidas.

5. De conformidad con la legislación nacional relativa a la protección de datos, las autoridades competentes concederán a las personas u organismos designados por Ghana como controladores independientes el acceso a los documentos y datos pertinentes.

6. Las autoridades competentes de la Comunidad se abstendrán de realizar la acción descrita en el apartado 2 por lo que se refiere a los envíos de productos de la madera derivados de las especies enumeradas en los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) dado que dichos productos están cubiertos por las disposiciones en materia de verificación establecidas en el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽¹⁾. No obstante, el sistema de licencias FLEGT garantizará la tala legal de dichos productos.

Artículo 6

Licencias FLEGT

1. La autoridad expedidora de las licencias expedirá las licencias FLEGT como medio para certificar que los productos de la madera han sido producidos legalmente.

2. Las licencias FLEGT se establecerán y rellenarán en inglés.

3. Las Partes podrán establecer, de común acuerdo, un sistema electrónico de expedición, envío y recepción de las licencias FLEGT.

4. El procedimiento de expedición de las licencias FLEGT, así como las especificaciones técnicas, figuran en el anexo IV.

Artículo 7

Definición de madera producida legalmente

A los efectos del presente Acuerdo, en el anexo II figura una definición de la «madera producida legalmente». Dicha definición presenta la legislación nacional y regional de Ghana que debe cumplirse para que los productos de la madera estén cubiertos por licencias FLEGT. También presenta la documentación que incluye los criterios y los indicadores que servirán de prueba de conformidad con dicha normativa.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Artículo 8

Comprobación de la legalidad de la madera producida

1. Ghana establecerá uno o más sistemas para comprobar que los productos de la madera destinados a la exportación han sido producidos legalmente y que solo se exportan a la Comunidad envíos cuya legalidad se ha verificado. El sistema de comprobación deberá incluir controles de conformidad, a fin de garantizar que los productos de la madera destinados a la exportación a la Comunidad han sido producidos legalmente y que no se expiden licencias FLEGT para envíos de madera que no se haya producido legalmente o cuyo origen se desconozca. El sistema incluirá también procedimientos destinados a garantizar que la madera de origen ilegal o desconocido no entre en la cadena de suministro.

2. El sistema para comprobar que los envíos de productos de la madera han sido producidos legalmente figura en el anexo V.

Artículo 9

Consultas sobre la validez de las licencias

1. En caso de duda en cuanto a la validez de una licencia, la autoridad competente interesada podrá solicitar a la autoridad expedidora de las licencias información adicional y proceder a comprobaciones complementarias. Si la autoridad competente no responde en el plazo de 21 días naturales, la autoridad competente actuará de acuerdo con la legislación nacional vigente y no aceptará la licencia. Cuando de la investigación o la información complementaria proporcionada se desprenda que la información que figura en la licencia no corresponde al envío, la autoridad competente actuará de acuerdo con la legislación nacional vigente y no aceptará la licencia.

2. En caso de desacuerdo persistente o si se plantean dificultades en las consultas relativas a las licencias FLEGT, el asunto podrá someterse al Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control.

Artículo 10

Control independiente

1. Ghana designará, previa consulta a la Comunidad, a un controlador independiente que desempeñará las funciones enumeradas en el anexo VI.

2. El controlador independiente será una entidad que no tenga conflicto alguno de intereses derivado de su relación organizativa o comercial con la Comunidad, o con las autoridades reguladoras del sector forestal de Ghana, con su autoridad expedidora de las licencias, con ningún organismo encargado por esta de comprobar la legalidad de la producción de la madera, ni con ningún operador comercial que desarrolle su actividad en su sector forestal.

3. El controlador independiente operará de acuerdo con una estructura de gestión documentada y unas políticas y procedi-

mientos publicados que corresponderán a las mejores prácticas reconocidas a escala internacional definidas por las normas ISO 17021 (requisitos para los organismos de evaluación de la conformidad) e ISO 19011 (directrices relativas a los procedimientos de auditoría) o por normas equivalentes.

4. El controlador independiente comunicará las quejas que surjan por su trabajo al Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control.

5. El controlador independiente redactará periódicamente los informes completos y resumidos contemplados en el anexo VI.

6. Las Partes facilitarán el trabajo del controlador independiente velando, en particular, por que tenga acceso a la información necesaria en el territorio de las dos Partes para realizar sus funciones. No obstante, de acuerdo con su legislación nacional en materia de protección de datos, las Partes podrán abstenerse de revelar información que no les esté permitido comunicar.

Artículo 11

Irregularidades

Las Partes se informarán mutuamente si sospechan o tienen pruebas de cualquier engaño o irregularidad en el sistema de licencias FLEGT, en particular, por lo que se refiere:

- a) al engaño en el comercio incluido, en particular, el desvío del comercio desde Ghana a la Comunidad vía un tercer país, cuando haya razones para creer que ello tiene por objeto evitar la obtención de una licencia;
- b) a la expedición de licencias FLEGT para productos de la madera que incluyan importaciones de origen sospechoso procedentes de terceros países, o
- c) al fraude en la obtención o utilización de las licencias FLEGT.

Artículo 12

Fecha de entrada en funcionamiento del sistema de licencias FLEGT

1. Ambas Partes se informarán mutuamente a través del Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control cuando consideren que han llevado a cabo los preparativos necesarios para que el sistema de licencias FLEGT esté plenamente operativo.

2. A través del Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control, las Partes encargarán una evaluación independiente del sistema basada en los criterios establecidos en el anexo VII. Dicha evaluación determinará si la garantía de legalidad que constituye la base del sistema de licencias FLEGT, descrito en el anexo V, desempeña adecuadamente sus funciones y si la Comunidad cuenta con los sistemas adecuados para recibir, comprobar y aceptar las licencias FLEGT, descritos en el artículo 5 y en el anexo III.

3. Sobre la base de las recomendaciones del Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control, las dos Partes acordarán una fecha a partir de la cual el sistema de licencias FLEGT deberá estar plenamente operativo.

4. Las dos Partes examinarán la recomendación y se informarán mutuamente por escrito de su aceptación de la recomendación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Aplicación del sistema de licencias FLEGT a los productos de la madera no exportados a la Comunidad

1. Ghana se esforzará por comprobar la legalidad de la madera vendida en el mercado nacional y de la madera importada, utilizando en la medida de lo posible los sistemas desarrollados para la aplicación del presente Acuerdo.

2. En apoyo de dicho esfuerzo, la Comunidad fomentará, cuando proceda y de acuerdo con las partes interesadas, la utilización de los sistemas desarrollados para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 14

Calendario de aplicación del Acuerdo

1. Las Partes aprobarán el calendario de aplicación que figura en el anexo VIII.

2. A través del Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control, las Partes evaluarán los progresos realizados en la aplicación con respecto al calendario establecido en el anexo VIII.

Artículo 15

Medidas de apoyo

1. Las Partes acuerdan que, para combatir las causas y razones profundas de la tala ilegal de árboles, se requieren medidas complementarias destinadas a reforzar la gobernanza y el marco jurídico del sector. Con el fin de hacer frente, en particular, a los retos que representan el aumento de la demanda interior y la necesidad de modernizar su industria para que siga siendo competitiva, Ghana se esforzará en adoptar las medidas contempladas en los anexos IX y II.

2. Las Partes consideran que los ámbitos en los que se necesitan recursos técnicos y financieros para la aplicación del presente Acuerdo son los contemplados en el anexo IX.

3. La provisión de tales recursos está sujeta a los procedimientos que regulan la asistencia comunitaria previstos en el Acuerdo de Cotonú y los que regulan la asistencia bilateral de los Estados miembros de la Unión Europea a Ghana.

4. Las Partes velarán por que las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo se coordinen con los programas e iniciativas de desarrollo pertinentes, actuales o futuros.

Artículo 16

Implicación de las partes interesadas en la aplicación del Acuerdo

1. En la medida de lo posible, Ghana se esforzará por fomentar la consulta a las partes interesadas por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo.

2. De acuerdo con sus principios de gestión participativa y protección de los recursos forestales y de la fauna, Ghana promoverá estrategias, modalidades y programas adecuados previa consulta con las partes interesadas en la aplicación del presente Acuerdo.

3. La Comunidad consultará regularmente a las partes interesadas respecto a la aplicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Convenio de Aarhus de 1998 sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 17

Medidas de protección social

1. A fin de minimizar los posibles efectos negativos, las Partes acuerdan desarrollar una mejor comprensión de los modos de vida de las comunidades autóctonas y locales potencialmente afectadas, así como de la industria de la madera, incluidas las que practican la tala ilegal.

2. Las Partes supervisarán el impacto del presente Acuerdo en las comunidades y los actores mencionados en el apartado 1, al tiempo que adoptan medidas razonables para mitigar cualquier impacto negativo. Las Partes podrán acordar medidas suplementarias destinadas a combatir el impacto negativo.

Artículo 18

Incentivos a los mercados

Habida cuenta de sus obligaciones internacionales, la Comunidad se dedicará a promover el acceso favorable a sus mercados de los productos de la madera cubiertos por el presente Acuerdo. Entre dichos esfuerzos deberán incluirse:

a) el fomento, en los concursos públicos y privados, de políticas que reconozcan los esfuerzos destinados a garantizar el suministro de productos forestales legales, y

b) la promoción en el mercado europeo de la madera de productos que dispongan de una licencia FLEGT.

Artículo 19

Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control

1. Las Partes establecerán un mecanismo conjunto para facilitar la vigilancia y el control del presente Acuerdo [denominado en el presente Acuerdo «Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control» (MCVC)]. El MCVC consistirá en misiones periódicas efectuadas conjuntamente por las Partes.

2. Cada Parte designará a sus representantes. La composición del MCVC respetará los principios de igualdad y paridad.

3. El MCVC examinará cualquier cuestión relativa a la aplicación efectiva del presente Acuerdo mediante el diálogo y el intercambio de información entre las Partes. En particular, el MCVC:

- a) recomendará la fecha en la cual el sistema de licencias FLEGT deberá estar plenamente operativo;
- b) examinará los informes del controlador independiente y las quejas relativas al funcionamiento del sistema de licencias FLEGT en el territorio de cualquiera de las Partes;
- c) supervisará, en su caso, las medidas adoptadas para solucionar los problemas detectados por el controlador independiente;
- d) evaluará el impacto social, económico y medioambiental del presente Acuerdo según las buenas prácticas y los criterios pertinentes que acuerden las Partes y se ocupará de cualquier problema que dicha evaluación ponga de manifiesto;
- e) tratará los problemas planteados por cualquiera de las Partes e intentará, en la medida de lo posible, solucionar todos los conflictos que puedan surgir;
- f) formulará las recomendaciones adecuadas respecto a la necesidad de reforzar las capacidades para la correcta aplicación del Acuerdo;
- g) examinará la evolución de la política de contratación pública;
- h) seguirá la situación del mercado y elaborará informes al respecto a intervalos regulares, encargando estudios en caso necesario y recomendando las medidas que deban adoptarse en función de la información recabada acerca de la situación del mercado;

i) examinará y aprobará los informes anuales sobre el desarrollo de la aplicación, y

j) elaborará regularmente informes resumidos y públicos basados en las conclusiones del controlador independiente, tal como se explica en el anexo VI.

4. El MCVC:

- a) se reunirá al menos una vez al año en una fecha convenida por las Partes;
- b) elaborará conjuntamente la agenda y el mandato de las acciones conjuntas;
- c) establecerá su propio reglamento interno;
- d) presidirá sus reuniones bien por turno de los representantes de cada Parte, bien mediante un acuerdo de copresidencia, y
- e) en caso necesario, establecerá grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios por ámbitos de trabajo que requieran conocimientos específicos.

Artículo 20

Informes y difusión pública

1. Las Partes velarán por que los trabajos del MCVC sean lo más transparentes posible y que los informes y memorandos derivados de las misiones se elaboren conjuntamente, se distribuyan a las Partes y se hagan públicos.

2. El MCVC realizará periódicamente misiones conjuntas destinadas a evaluar la eficacia del Acuerdo así como su impacto, sobre la base de la información disponible. El MCVC registrará los esfuerzos realizados por Ghana en materia de transparencia, entre otras cosas, publicando la información referente a los derechos de tala, a las zonas de tala designadas, al calendario de tala, a los cánones por los derechos sobre la madera y los pagos relativos a las talas, así como información sobre los acuerdos en materia de responsabilidad social y las indemnizaciones por los daños causados a las cosechas.

3. Sobre la base de la información recibida de las Partes, el MCVC publicará un informe anual que, entre otras cosas, incluirá detalles sobre:

- a) las cantidades de productos de la madera exportados a la Comunidad con arreglo al sistema de licencias FLEGT, desglosadas según las rúbricas correspondientes del Código SA;

- b) el número de licencias FLEGT expedidas por Ghana;
- c) los progresos realizados en la consecución de los objetivos y medidas para las cuales el Acuerdo prevé un calendario concreto, así como en las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo;
- d) las acciones destinadas a impedir que los productos de la madera producidos de manera ilegal sean exportados a los mercados de países no comunitarios o vendidos en el mercado nacional;
- e) las medidas adoptadas para impedir la importación de productos de la madera producidos ilegalmente y para mantener la integridad del sistema de licencias FLEGT;
- f) las cantidades de productos de la madera importadas en la Comunidad con arreglo al sistema de licencias FLEGT, desglosadas según las rúbricas correspondientes del Código SA y el Estado miembro de la Unión Europea en el cual tuvo lugar la importación en la Comunidad;
- g) el número de licencias FLEGT recibidas por la Comunidad;
- h) el número de casos, y las cantidades de productos de la madera implicadas, en los que se ha aplicado el artículo 9, apartado 1.

Artículo 21

Comunicación relativa a la aplicación del Acuerdo

1. Los representantes de las Partes responsables de las comunicaciones oficiales relativas a la aplicación del presente Acuerdo son:

Por Ghana:	Por la Comunidad:
El Ministro de la Tierra, los Bosques y las Minas	El Jefe de la Delegación de la CE en Ghana

2. Las Partes se comunicarán mutuamente a su debido tiempo la información necesaria para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 22

Información confidencial

1. Ambas Partes se comprometen, dentro de los límites establecidos en sus leyes, a no revelar la información confidencial intercambiada en virtud del presente Acuerdo. Ninguna de las Partes revelará al público, ni permitirá a sus autoridades revelar, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo que constituya un secreto comercial o información comercial confidencial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, no se considerará confidencial la información siguiente:

- a) el número y el tipo de licencias FLEGT expedidas por Ghana y recibidas por la Comunidad y el volumen de productos de la madera exportado de Ghana y recibido por la Comunidad con arreglo a dichas licencias;
- b) los nombres y direcciones del titular de la licencia y del importador.

Artículo 23

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará al territorio en el que es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad, en las condiciones establecidas en dicho Tratado, por una parte, y al territorio de Ghana, por otra.

Artículo 24

Resolución de conflictos

1. Las Partes se esforzarán por resolver cualquier conflicto relativo a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo por medio de consultas rápidas.

2. En caso de que un conflicto no pudiera resolverse por medio de consultas en los dos meses siguientes a la fecha de la solicitud inicial de las consultas, cualquiera de las Partes podrá someterlo al MCVC, que se esforzará por resolverlo. El MCVC recibirá toda la información pertinente para un examen en profundidad de la situación, con el fin de encontrar una solución aceptable. A tal efecto, deberá examinar todas las posibilidades de mantener el buen funcionamiento del Acuerdo.

3. En caso de que el MCVC no pudiera resolver el conflicto en el plazo de dos meses, las Partes podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de un tercero.

4. En caso de que no fuera posible resolver el conflicto de conformidad con el apartado 3, cada Parte podrá notificar a la otra la designación de un árbitro; la otra Parte designará entonces a un segundo árbitro en un plazo de 30 días naturales siguientes a la designación del primer árbitro. Las Partes designarán conjuntamente a un tercer árbitro en los dos meses siguientes a la designación del segundo árbitro.

5. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría de votos en los seis meses siguientes a la designación del tercer árbitro.

6. La decisión de los árbitros será vinculante para las Partes y no podrá ser recurrida.

7. El MCVC establecerá el procedimiento de trabajo para el arbitraje.

*Artículo 25***Suspensión**

1. Ambas Partes podrán suspender la aplicación del presente Acuerdo. La decisión de suspensión y las razones de la misma se notificarán por escrito a la otra Parte.
2. Las condiciones del presente Acuerdo dejarán de aplicarse 30 días naturales después de dicha notificación.
3. La aplicación del presente Acuerdo se reanudará 30 días naturales después de que la Parte que la haya suspendido informe a la otra Parte de que las razones de la suspensión han dejado de tener efecto.

*Artículo 26***Modificaciones**

1. Cuando una Parte desee modificar el presente Acuerdo, presentará la propuesta correspondiente al menos tres meses antes de la siguiente reunión del MCVC. El MCVC examinará la propuesta y, en caso de consenso, formulará una recomendación. Ambas Partes examinarán la recomendación y, si llegan a un acuerdo, la aprobarán de acuerdo con sus propios procedimientos.
2. Cualquier modificación así aprobada por las Partes entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes se notifiquen la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.
3. El MCVC podrá adoptar modificaciones de los anexos del presente Acuerdo.
4. Los depositarios conjuntos del presente Acuerdo deberán recibir notificación de cualquier modificación.

*Artículo 27***Duración y prórroga**

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de diez años y se prorrogará por períodos consecutivos de cinco

años, a menos que una Parte renuncie a la prórroga notificándolo por escrito a la otra Parte al menos un año antes de la expiración del Acuerdo.

*Artículo 28***Denuncia**

No obstante lo dispuesto en el artículo 27, cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse doce meses después de la fecha de notificación.

*Artículo 29***Anexos**

Los anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

*Artículo 30***Textos auténticos**

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. En caso de divergencias de interpretación, el texto inglés prevalecerá sobre las otras versiones lingüísticas.

*Artículo 31***Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que las Partes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los trámites necesarios a tal efecto.
2. Las notificaciones se enviarán a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y al Ministerio de Asuntos Exteriores de Ghana, que serán los depositarios conjuntos del Acuerdo.

Съставено в Брюксел на двадесети ноември две хиляди и девета година

Hecho en Bruselas, el veinte de noviembre de dos mil nueve.

V Bruselu dne dvacátého listopadu dva tisíce devět.

Udfærdiget i Bruxelles den tyvende november to tusind og ni.

Geschehen zu Brüssel am zwanzigsten November zweitausendneun.

Kahe tuhande üheksanda aasta novembrikuu kahekümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις εικοσι Νοεμβρίου δύο χιλιάδες εννιά.

Done at Brussels on the twentieth day of November in the year two thousand and nine.

Fait à Bruxelles, le vingt novembre deux mille neuf.

Fatto a Bruxelles, addì venti novembre duemilanove.

Briselē, divi tūkstoši devītā gada divdesmitajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai devintų metų lapkričio dvidešimtą dieną Briuselyje

Kelt Brüsszelben, a kétézer-kilencedik év november havának huszadik napján.

Magħmul fi Brussell, fl-għoxrin jum ta' Novembru tas-sena elfejn u disgħa.

Gedaan te Brussel, de twintigste november tweeduizend negen.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego listopada roku dwa tysiące dziewiątego.

Feito em Bruxelas, em vinte de Novembro de dois mil e nove.

Înceiat la Bruxelles, la douăzeci noiembrie două mii nouă.

V Bruseli dňa dvadsiateho novembra dvetisícdeväť.

V Bruslju, dne dvajsetega novembra leta dva tisoč devet.

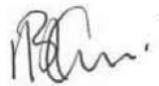
Tehty Brysselissä kahdentenkymmenentenä päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattayhdeksän.

Som skedde i Bryssel den tjugonde november tjugohundraio.

За Европейската общност
Por la Comunidad Europea
Za Evropské společenství
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Euroopa Ühenduse nimel
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Eiropas Kopienas vārdā
Europos bendrijos vardu
Az Európai Közösség részéről
Ghall-Komunità Ewropea
Voor de Europese Gemeenschap
W imieniu Wspólnoty Europejskiej
Pela Comunidade Europeia
Pentru Comunitatea Europeană
Za Európske spoločenstvo
Za Evropsko skupnost
Euroopan yhteisön puolesta
För Europeiska gemenskapen



За Република Гана
Por la República de Ghana
Za Ghanskou republiku
For Republikken Ghana
Für die Republik Ghana
Ghana Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία της Γκάνας
For the Republic of Ghana
Pour la République du Ghana
Per la Repubblica del Ghana
Ganas Republikas vārdā
Ganos Respublikos vardu
A Ghánai Köztársaság részéről
Ghar-Repubblika tal-Ghana
Voor de Republiek Ghana
W imieniu Republiki Ghany
Pela República do Gana
Pentru Republica Ghana
Za Ghanskú republiku
Za Republiko Gano
Ghanaa tasavallan puolesta
För Republiken Ghanas vägnar



LISTA DE ANEXOS

- Anexo I* IA — Productos cubiertos por el sistema de licencias FLEGT
IB — Productos no cubiertos por el sistema de licencias FLEGT
- Anexo II* Legislación que debe tenerse en cuenta para determinar la legalidad de un envío de madera, documentación que debe utilizarse como prueba de que el envío se ajusta a las normas, y política forestal y objetivos contemplados por la reforma legislativa.
- Anexo III* Procedimientos comunitarios de importación, incluida la verificación de las licencias.
- Anexo IV* Especificaciones de las licencias FLEGT.
- Anexo V* Sistema de Garantía de la Legalidad, incluido el procedimiento de expedición de licencias FLEGT (sistema de trazabilidad de la madera, verificación, expedición de licencias y control independiente).
- Anexo VI* Mandato para el control independiente.
- Anexo VII* Criterios para la evaluación del Sistema de Garantía de la Legalidad.
- Anexo VIII* Calendario de aplicación del Acuerdo.
- Anexo IX* Medidas de apoyo para la aplicación del AAV.
-

ANEXO I

ANEXO IA

**CÓDIGOS DEL SISTEMA ARMONIZADO PARA LA MADERA Y LOS PRODUCTOS DE LA MADERA
CUBIERTOS POR EL AAV**

CÓDIGOS SA	DESCRIPCIÓN
440349	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (teca bruta).
440610 440690	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.
440710 440725 440726 440727 440728 440729 440799	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
440810 440831 440839 440890	Hojas para chapado y hojas para contrachapado (incluso cepilladas).
440921 440929	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqué, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
441210 441231 441232 441239 441294 441299	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
441810 441820 441850 441860 441871 441872 441879 441900	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera.
442010	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94.
940151 940159	Asientos (excepto los de la partida 94.02).

ANEXO IB

CÓDIGOS DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA MADERA CUYA EXPORTACIÓN NO ESTÁ PERMITIDA

CÓDIGOS SA	DESCRIPCIÓN
440349	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (no está permitida la exportación de ningún tipo de tronco, con excepción de la teca).

ANEXO II

DEFINICIÓN DE LEGALIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN FLEGT Y PROCESO DE REFORMA LEGAL**1. Introducción**

Como requisito previo al Acuerdo de Asociación Voluntaria, Ghana ha elaborado, previa consulta a las partes interesadas, una norma legal en la que basar la aplicación del presente Acuerdo. Dicha norma legal está vinculada al sistema de comprobación de la legalidad a través de la matriz de legalidad. El presente documento contiene la definición jurídica, la matriz de legalidad, un resumen de las leyes y normas pertinentes que regulan el sector forestal, así como una descripción de los procesos mediante los cuales Ghana reformará y consolidará su legislación en el sector forestal.

2. Definición de legalidad anotada

Podrá autorizarse la venta en el territorio de Ghana o la exportación desde Ghana de un producto que contenga madera procedente de Ghana:

- a) en caso de que el origen de la propiedad sea un permiso de tala:
 - i) la madera procedía de un origen prescrito ⁽¹⁾ y el individuo, el grupo y los propietarios afectados dieron su visto bueno a la tala de los recursos ⁽²⁾,
 - ii) el maderero, en el momento de la tala, disponía de un *Timber Utilization Contract* (TUC, contrato de utilización de la madera) válido, expedido por el Ministro de la Tierra, los Bosques y las Minas, ratificado por el Parlamento, previo procedimiento obligatorio de licitación ⁽³⁾,
 - iii) el maderero, en el momento de la tala, disponía de un *Salvaging Permit* (SP, permiso de aprovechamiento) expedido por la *Forestry Commission* ⁽⁴⁾,
 - iv) el maderero ha respetado los procedimientos y normas de explotación forestal fijadas por la ley ⁽⁵⁾,
 - v) el maderero, en el momento de la tala, disponía de un documento de sustitución ⁽⁶⁾ por los derechos sobre la madera;
- b) en caso de que el origen de la propiedad sea un certificado de compra:
 - i) el certificado de compra se ha expedido de acuerdo con una resolución de un tribunal por la que se confisca la madera ⁽⁷⁾,
 - ii) la madera fue abandonada y vendida por la *Forestry Commission* siguiendo procedimientos legales ⁽⁸⁾,
 - iii) la madera ha sido transportada en todo momento de acuerdo con las normas establecidas por la ley ⁽⁹⁾,
 - iv) la madera ha sido procesada en todo momento de acuerdo con las normas establecidas por la ley ⁽¹⁰⁾, y
 - v) todos los vendedores/exportadores disponen de licencias o permisos válidos para comercializar la madera ⁽¹¹⁾,
 - vi) en el momento de la venta o la exportación, no se debía al Estado ningún canon, alquiler o impuesto establecido por la ley ⁽¹²⁾,
 - vii) en el momento de la venta o la exportación, el maderero ha cumplido plenamente las obligaciones que se derivan de los Acuerdos de Responsabilidad Social ⁽¹³⁾.

3. Matriz de legalidad

Para determinar si la madera procedente de Ghana responde a la norma establecida en la definición de «madera legal» anteriormente indicada, deberán aplicarse los principios y criterios contemplados en el cuadro 1.

⁽¹⁾ Ley 547, sección 4, y LI 1649, normas 1 y 2.

⁽²⁾ LI 1649, normas 2 a 8.

⁽³⁾ Ley 547, secciones 1, 7, 8 y 9 y LI 1721, normas 9 a 13.

⁽⁴⁾ LI 1649, S 38.

⁽⁵⁾ Ley 547, sección 18, letra d); LI 1649, normas 16 a 20.

⁽⁶⁾ Ley 547, sección 15, apartado 1), letras c), d) y e).

⁽⁷⁾ Ley 547, sección 17, punto 3) y sección 37, LI 1649.

⁽⁸⁾ S 37, LI 1649.

⁽⁹⁾ LI 1649, norma 18.

⁽¹⁰⁾ *Factory Offices and Shops Act* (Ley 328) y *Labour Act* (Act 651).

⁽¹¹⁾ Ley 571, sección 2, puntos i) y ii).

⁽¹²⁾ Ley 547, S8, letras e) y f), y LI 1649, S 21 y 27.

⁽¹³⁾ LI 1721, sección 14.

Cuadro 1: Principios y criterios de la norma legal

PRINCIPIO 1	Origen de la madera: la madera procede de fuentes prescritas y el individuo, el grupo o los propietarios afectados han dado su visto bueno por escrito para que el terreno sea objeto de una concesión de derechos sobre la madera.
CRITERIO 1.1	En el caso de los <i>Timber Utilization Contracts</i> (TUC) en las reservas, la preparación del plan de gestión forestal cubre la planificación estratégica. Delimitación de los TUC. Realización de un inventario antes de la tala (en las reservas, en las zonas fuera de las reservas y en las plantaciones). Acuerdo por escrito del individuo, el grupo o los propietarios afectados.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	LI. 1649, PARTE I: Procedimiento de concesión de los derechos sobre la madera; subparte I: identificación de las tierras que se prestan a la concesión de derechos sobre la madera; MP, sección A — Planificación estratégica (reservas forestales); MP, sección B — Planificación operativa (reservas forestales); hoja de instrucción B2 — Metodología de la planificación operativa (delimitación de las reservas); MP, Sección C — Producción de madera en las reservas forestales; MP, Sección F — Producción controlada de madera fuera de las reservas, 2.1, ii), Identificación de las zonas TUC y 3.7 C) (delimitación de las zonas fuera de las reservas); F3.2 Proceso de consulta (acuerdo escrito); Manual de Procedimientos (MP) ⁽¹⁾ — Producción sostenible de madera en las reservas (sección C); evaluación de las existencias y atribución de la producción (sección D) y producción de madera controlada fuera de las reservas (sección F).
PRINCIPIO 1	Origen de la madera: la madera procede de fuentes prescritas y el individuo, el grupo o los propietarios afectados han dado su visto bueno por escrito para que el terreno sea objeto de una concesión de derechos sobre la madera.
CRITERIO 1.2	Acuerdo por escrito del individuo o el grupo propietario de la tierra.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Ley 547: <i>Timber Resources Management Act</i> , sección 4, subsección 2, letra d); LI 1649: Parte I, procedimiento de concesión de los derechos sobre la madera; Subparte I: inspección <i>in situ</i> , 2 letra d); Subparte II, Procedimiento en relación con las tierras no públicas y las reservas forestales existentes; MP, sección F (Producción controlada de madera fuera de las reservas), F3.2 — Proceso de consulta; MP, sección F, F5.0: Finalización (aprobaciones).
PRINCIPIO 2	Atribución de los derechos sobre la madera El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i> .
CRITERIO 2.1	TUC para bosques naturales y plantaciones El TREC comprueba que los madereros cumplen las condiciones requeridas.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	LI 1721: Parte II: Procedimiento de licitación para la concesión de derechos sobre la madera Q; LI 1649: Condiciones para la concesión de los TUC, sección 14, Ley 547: Ratificación por el Parlamento (sección 9).
PRINCIPIO 2	Atribución de los derechos sobre la madera El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i> .
CRITERIO 2.2	<i>Salvage Permit</i> ⁽²⁾ Expedición de un <i>Salvage Permit</i> .
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Norma sobre el procedimiento de aprovechamiento de la madera (Ley 547, sección 18g); aprovechamiento de los productos de la madera, LI 1649, sección 38.
PRINCIPIO 2	Atribución de los derechos sobre la madera El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i> .

CRITERIO 2.3	Madera confiscada Expedición de un permiso para madera confiscada y debidamente subastada.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Infracciones — Ley 547, sección 17, punto 3); y aprovechamiento y eliminación de productos de la madera abandonados (LI 1649, sección 37).
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.1	La evaluación de las existencias (incluidas las inspecciones anteriores a la tala de las zonas de fuera de las reservas) se efectúa de acuerdo con el manual de explotación forestal. Plan de tala.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Manual de explotación forestal (sección 10 de la Ley 547). El manual de explotación forestal es un conjunto de normas destinadas a guiar la actividad de las personas que talan madera en el bosque, según la definición que figura en la Ley 547 (sección 20). MP, sección D (Inventario y selección de los árboles a talar).
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley (LI 1649).
CRITERIO 3.2	La tala se efectúa de acuerdo con los requisitos correspondientes en las zonas designadas para la producción de madera.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Procedimiento relativo a las operaciones de tala de madera (es decir, Plan de tala) LI 1649, sección 17; MP, sección E — Preparación del calendario de talas de madera de las reservas forestales; MP, sección F — Producción controlada de madera fuera de las reservas (Instrucción F4.3 — Plan anual de talas). Otras fuentes de producción de madera (plantaciones o tala subacuática, por ejemplo) según las disposiciones establecidas en el contrato; Manual de Explotación Forestal, sección 3 (normas y especificaciones para la tala de madera).
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.3	Los troncos se miden con precisión y se registran.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	MP, sección C — Registro, procedimientos de declaración y auditoría C5.0 MP, sección, F — Registros y procedimientos de declaración F5.0.
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.4	La madera talada corresponde a las especies y volúmenes o cantidades autorizados en el TUC o en el <i>Salvage Permit</i> .
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	LI 1649, sección 23 — Medición de la madera; marcado. Manual de Explotación Forestal, apéndice 5: Formularios de control de las talas (TIF y LIF).
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.5	Los tocones y los troncos son marcados y numerados de acuerdo con el manual de explotación forestal.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	LI 1649, sección 20: Marcado y numeración de los árboles, troncos y productos de la madera; Manual de Explotación Forestal, sección 3: normas y especificaciones para la tala de la madera (marcado de los troncos).
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.6	El maderero aplica y se ajusta al Acuerdo de Responsabilidad Social.

Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Sección 14 de LI 1721; Manual de Explotación Forestal, sección 3 — código de conducta (en las reservas) que reconoce los derechos de los otros usuarios y respeta las normas culturales, como los días tabú, por ejemplo; y código de conducta (fuera de las reservas) que reconoce los derechos de los otros usuarios y respeta las operaciones agrícolas, etc. Sección 4.1 — Control de las operaciones de tala de madera (evaluación de la responsabilidad social); 4.2 — Sanciones.
PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.7	En caso de daños causados a los cultivos, los agricultores afectados reciben una compensación.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Manual de Explotación Forestal, sección 4.2 — Sanciones.
PRINCIPIO 4	Transporte La madera se ha transportado en todo momento de acuerdo con las normas establecidas en la ley.
CRITERIO 4.1	La madera se transporta con documentación oficial que indica su origen y que corresponde a su identificación física.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Manual de Explotación Forestal, sección 3: Normas para la tala de la madera y control de la tala, apéndice 5.
PRINCIPIO 4	Transporte La madera se transporta en todo momento de acuerdo con las normas establecidas en la ley.
CRITERIO 4.2	La madera se transporta en los períodos autorizados por la ley.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Procedimiento relativo a las operaciones de tala de madera (Períodos aprobados para la tala y el transporte de los productos forestales) LI 1649, sección 18.
PRINCIPIO 5	Transformación
CRITERIO 5.1	Las instalaciones de transformación de la madera tienen licencias válidas, están registradas en la <i>Forestry Commission</i> y respetan todos los requisitos legales.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Ley 571, sección 2.
PRINCIPIO 5	Transformación
CRITERIO 5.2	Las prácticas relacionadas con la industria se ajustan a las normas legales.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Salud, seguridad y medio ambiente en el lugar de trabajo: Ley 651 (<i>Labour Act</i>), Secciones 118 a 124; LI 1833, Salud y empleo (Secciones 18-20) y <i>Office and Factories Act</i> .
PRINCIPIO 6	Comercio Todos los vendedores/exportadores disponen de licencias o permisos válidos para comercializar la madera.
CRITERIO 6.1	Los exportadores han obtenido el permiso de la FC.
VERIFICACIÓN	Licencia de exportación válida.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Ley 571, sección 2, i); comprobación y registro de los contratos de comercialización de los productos de la madera y los productos del bosque y la fauna salvaje que la comisión determine.
PRINCIPIO 6	Comercio Todos los vendedores/exportadores disponen de licencias o permisos válidos para comercializar la madera.
CRITERIO 6.2	Los vendedores nacionales están registrados en la <i>Forestry Commission</i> .

Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Ley 571, sección 2, ii): adopción de procedimientos para seguir el movimiento de la madera y de los productos de la madera y de la fauna salvaje. Informes de auditoría del TVD sobre el suministro de productos de la madera en el mercado nacional.
PRINCIPIO 7	Obligaciones fiscales En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.
CRITERIO 7.1	El maderero ha abonado todos los derechos de tala o cualquier otro derecho que los madereros deban pagar en Ghana.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Procedimiento relativo a las operaciones de tala de madera (pago de los derechos de tala). LI 1649, sección 25. Informes de auditoría del TVD sobre la comprobación cruzada de los flujos financieros.
PRINCIPIO 7	Obligaciones fiscales En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.
CRITERIO 7.2	El maderero ha abonado todas las rentas enfitéuticas.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Derechos de tala y alquiler de la zona del contrato — LI 1649, PARTE V, sección 27.
PRINCIPIO 7	Obligaciones fiscales En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.
CRITERIO 7.3	El exportador ha abonado todos los derechos de exportación.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Derechos de exportación: <i>Trees and Timber Amendment Act</i> 493, sección 4.
PRINCIPIO 7	Obligaciones fiscales En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.
CRITERIO 7.4	El maderero y el exportador han abonado el impuesto de sociedades.
Notas orientativas referentes a la legislación/normativa pertinente	Impuesto sobre la renta (ingresos de una empresa): Ley 592, sección 7.

(¹) Estatuto jurídico del Manual de Procedimiento (*Manual of Procedures*, MP): el MP es una consecuencia de los requisitos establecidos en la sección 18 de la *Timber Resource Management Act* 547 y de la sección 14 de la *Timber Resource Management Regulation* LI 1649 que lo acompaña, derogada por la sección 14 de la *Timber Resource Management (Amendment) Regulation* LI 1721, que establece las condiciones de expedición de los TUC.

(²) *La Forestry Commission* expide un permiso sujeto a las modalidades que en él se especifican para el aprovechamiento de los árboles situados en una parcela sujeta a cambios como la construcción de una carretera, la ampliación de un asentamiento humano o el cultivo de tierras agrícolas.

4. Leyes y reglamentos vigentes en Ghana

La definición de «madera legal» representa un subgrupo de leyes que forman parte del marco jurídico de la tala, la transformación y la exportación de madera en Ghana. Mediante una consulta multilateral, se acordó que, para expedir una licencia FLEGT, será necesario comprobar el cumplimiento de dichas leyes. Entre las leyes y reglamentos vigentes en Ghana, de donde se ha tomado esta definición, cabe citar las siguientes:

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DE 1992

1. El artículo 258 establece una Comisión de la Tierra (*Lands Commission*) y define las funciones de la misma.
2. El artículo 267, apartado 1, encomienda las tierras de los clanes (*stool lands*) a los clanes en cuestión, para usufructo de sus miembros, de acuerdo con el derecho y los usos consuetudinarios.
3. El artículo 266 impone restricciones a los derechos e intereses sobre la tierra que pueden concederse a un no nacional de Ghana.
4. El artículo 267, apartado 2, establece el *Office of Administrator of Stool Lands* (Oficina del Administrador de las Tierras de los Clanes) y define sus funciones.
5. El artículo 267, apartado 6, establece la fórmula de pago por las rentas de las tierras de los clanes.

6. El artículo 268 exige la ratificación por el Parlamento de los acuerdos por los que se otorga un derecho o una concesión para la explotación de cualquier recurso natural.
7. El artículo 269 establece comisiones de los recursos naturales (como la *Forestry Commission*) que serán responsables de la reglamentación y la gestión de la utilización de los recursos naturales en cuestión y de la coordinación de las políticas correspondientes.
8. El artículo 295 establece la definición de las *Stool Lands*.

LEGISLACIÓN PRIMARIA

9. *Forest Protection Decree, 1974* (N.R.C.D. 234) — Esta ley define las infracciones a la normativa forestal y establece las sanciones o las multas para tales infracciones.
10. *Forest Protection (Amendment) Law, 1986* (P.N.D.C.L. 142) — Esta ley aumenta la importancia de las sanciones/multas para las infracciones a la normativa forestal.
11. *Forests Ordinance (Cap 157)* — Esta ley establece directrices para la constitución de reservas forestales y la protección de los bosques, así como para otros ámbitos conexos.
12. *Trees and Timber Decree 1974* (N.R.C.D. 273) — Esta ley establece directrices para la participación en la industria de la tala y la madera y establece el pago de derechos, así como las sanciones por incumplimiento de las directrices relativas a la participación y a la exportación de madera no transformada.
13. *Trees and Timber (Amendment) Act 1994* (Ley 493) — Esta ley incrementa el nivel de los derechos y las multas e introduce también una exacción a la exportación de los troncos y la madera secados al aire.
14. *Timber Resources Management Act 1997* (Ley 547) — Esta ley deroga la *Concessions Act, 1962* (Ley 124) y prevé la concesión de derechos sobre la madera de un modo que garantiza la gestión y la utilización sostenible de los recursos de madera.
15. *Forestry Commission Act, 1999* (Ley 571) — Esta ley deroga la Ley 453 y restablece la *Forestry Commission* como entidad jurídica semiautónoma y pone bajo su autoridad a las agencias del sector forestal encargadas de las funciones de protección, desarrollo, gestión y reglamentación de los recursos forestales y de la fauna.
16. *Forest Plantation Development Fund Act, 2000* (Ley 583) — Esta ley consolidó los fondos del *Forest Improvement Fund* y prevé el establecimiento de un Fondo destinado a proporcionar ayuda financiera y la gestión de dichos fondos para el desarrollo de plantaciones forestales comerciales privadas en el país.
17. *The Forest Protection (Amendment) Act 2002* (Ley 624) — Esta ley derogó la *Forest Protection (Amendment) Law, 1986* (PNDCL. 142), incrementó el nivel de las multas por las infracciones e introdujo una responsabilidad conjunta por la comisión y la continuación de las infracciones a la normativa forestal.
18. *The Forest Plantation Development Fund (Amendment) Act 2002* (Ley 623) — Esta ley modificó la Ley 583, con el fin de permitir que los explotadores de plantaciones, tanto en el sector público como privado, participen en el desarrollo de las plantaciones forestales.
19. *Timber Resources Management (Amendment) Act 2002* (Ley 617) — Esta ley modificó la Ley 547 a fin de excluir de su ámbito de aplicación las tierras con plantaciones forestales privadas, establecer una duración y una superficie máximas para los derechos sobre la madera y establecer incentivos y ventajas para quienes invierten en el sector forestal y de la fauna salvaje.
20. *Factories, Offices and Shops Act, 1970* (Ley 238) — Esta ley establece el registro de las fábricas y el bienestar y la seguridad de los empleados en las fábricas y en otros lugares de trabajo.
21. *Social Security Law, 1991* (PNDCL. 247) — Esta ley establece un fondo fiduciario para proporcionar una protección social a la población trabajadora.

22. *Internal Revenue Act, 2000 (Ley 592)* — Esta ley establece los impuestos a los particulares y a otras entidades, así como otras disposiciones en materias conexas.
23. *Value Added Tax Act, 1998 (Ley 546)* — Esta ley prevé la imposición de un IVA sobre determinadas transacciones y actividades específicas.
24. *Economic Plants Protection Decree, 1979 (AFRCD. 47)* — Este decreto prohíbe la concesión de derechos de tala en las plantaciones de cacao.

LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

25. LI 1649 — *Timber Resources Management Regulations, 1988* — Este Reglamento establece las directrices para la atribución y la gestión de los recursos madereros.
26. LI 1721 — *Timber Resources Management (Amendment) Regulations, 2003* — Este Reglamento constituye la base para la organización de licitaciones para la asignación de los recursos de madera.

5. Política forestal y objetivos contemplados por la reforma legislativa

Ghana reconoce que las disposiciones de la legislación existente, que constituye la base del marco de definición de la legalidad mencionada, deben ser objeto de reformas importantes, a fin de hacer frente a las carencias existentes y de responder a los problemas que surgen en el sector y que afectan a los principios de buena gobernanza. Así pues, Ghana manifiesta su intención de llevar a cabo las reformas legales y políticas necesarias para la buena gobernanza forestal. Se espera que dichas reformas legales puedan llevarse a cabo en los próximos cinco años.

Entre los ámbitos que requieren reformas legales y políticas, cabe señalar:

- La puesta en marcha de un proceso destinado a modificar las cláusulas de salvaguardia y las disposiciones transitorias de la Ley 547 por lo que se refiere a la conversión de los arrendamientos/concesiones existentes en *Timber Utilization Contracts* y la cuestión conexas del pago del canon por los derechos sobre la madera.
- El desarrollo de las plantaciones y la tala.
- La transformación de la madera y el establecimiento de normas para la industria de la madera.
- La importación de materias primas (madera).
- El desarrollo del mercado nacional:
 - a) (pequeñas y medianas empresas);
 - b) asignación de los recursos;
 - c) normalización de los componentes de madera en los edificios y en el sector de la construcción;
 - d) implantación de una política de contratación pública.
- Las disposiciones institucionales y los procesos de control forestal:
 - a) Entidad de Validación de la Madera
 - b) Consejo de Gobierno
 - c) Controlador Independiente
 - d) Códigos de barras
- Asignación de los recursos de madera sumergidos (Lago Volta).
- Requisitos en materia de salud y seguridad de los trabajadores del sector forestal.
- Una declaración clara de los objetivos de gobernanza de los recursos: interés público en la sostenibilidad de la biodiversidad, medios de vida en el medio rural, industrialización sostenible y desarrollo cultural. Identificación y corrección de las incoherencias de la legislación forestal existente por lo que se refiere a la definición de la madera legal (por ejemplo, la expedición de *Salvage Permits* para las tierras que son objeto de un *Timber Utilisation Contract*).

- La afirmación del régimen de propiedad de la tierra local forestal y de los derechos de las distintas partes interesadas, en particular de los agricultores de los distintos tipos de bosques, y aclaración de las competencias respectivas de las instituciones locales (incluidas las consuetudinarias) y nacionales respecto a la gestión de los bosques, a fin de:
 - a) preservar los bosques;
 - b) desarrollar y explotar los bosques (madera y otros productos).
- La normativa en materia de inversión:
 - a) incentivos, normativa, disposiciones fiscales y reparto de los beneficios de los productos forestales distintos de la madera (incluidos el turismo y los servicios medioambientales);
 - b) incentivos, normativa, disposiciones fiscales y reparto de los beneficios de las inversiones en actividades extractivas;
 - c) incentivos, normativa, disposiciones fiscales y reparto de los beneficios para la repoblación forestal;
 - d) incentivos, normativa, disposiciones fiscales y reparto de los beneficios para las plantaciones;
 - e) incentivos, normativa, disposiciones fiscales y reparto de los beneficios para la transformación.

6. Aplicación

Para pasar de la normativa existente a las futuras disposiciones legales, Ghana tiene previsto llevar a cabo una reforma en dos fases destinada a modificar las leyes obsoletas, inarticuladas e incoherentes y a introducir nuevas leyes que reflejen la evolución de las políticas:

- Las modificaciones en los ámbitos que no requieren un importante proceso de reforma legal se llevarán a cabo mediante leyes subsidiarias en el plazo de un año a partir de la firma del Acuerdo de Asociación Voluntaria.
 - Las modificaciones que requieren amplias consultas, la participación de expertos y una considerable reflexión política, por ejemplo, las que se refieren a la buena gobernanza, a la participación de las partes interesadas, al reparto de los beneficios, etc., se llevarán a cabo en un plazo de 3 a 5 años.
-

ANEXO III

CONDICIONES QUE REGULAN EL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA EN LA COMUNIDAD DE PRODUCTOS DE LA MADERA EXPORTADOS DE UN PAÍS SOCIO Y CUBIERTOS POR UNA LICENCIA FLEGT*Artículo 1*

1. La licencia FLEGT (denominada en lo sucesivo «la licencia») se remitirá a la autoridad competente del Estado miembro en el que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su despacho a libre práctica.
2. La autoridad competente a la que se refiere el apartado 1 informará a las autoridades aduaneras, de acuerdo con los procedimientos nacionales vigentes, de que se ha aceptado una licencia.
3. Una licencia se considerará nula de pleno derecho si la fecha en la que se remite es posterior a la fecha de expiración indicada en la misma.
4. Una licencia remitida antes de la llegada del envío al que se refiere podrá aceptarse si cumple todos los requisitos contemplados en el anexo IV del presente Acuerdo y si no se considera necesario proceder a otras verificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1.
5. Cuando se solicite información suplementaria acerca de la licencia o el envío de conformidad con los artículos 3 y 4, la licencia solo podrá aceptarse después de haber recibido la información pertinente sobre la validez de la misma.
6. Los gastos en que se incurra mientras se lleva a cabo la comprobación correrán a cargo del importador, a menos que la legislación nacional del Estado o Estados miembros interesados determine lo contrario.

Artículo 2

1. No se aceptará ninguna licencia que contenga tachaduras o enmiendas, a menos que tales tachaduras o enmiendas hayan sido validadas por la autoridad expedidora de la licencia.
2. No se aceptará la prórroga de la validez de una licencia, a menos que dicha prórroga haya sido validada por la autoridad expedidora de la licencia.
3. No se aceptarán duplicados ni licencias de sustitución, a menos que hayan sido expedidas y validadas por la autoridad expedidora de las licencias.
4. No se aceptará una licencia si se ha comprobado, llegado el caso tras el suministro de información adicional con arreglo al artículo 3 o tras una investigación complementaria de acuerdo con el artículo 4, que la licencia no corresponde al envío.

Artículo 3

1. En caso de duda respecto a la aceptación de una licencia, un duplicado o una licencia de sustitución, las autoridades competentes podrán solicitar información adicional a la autoridad expedidora de la licencia del país socio.
2. Junto con la solicitud podrá remitirse una copia de la licencia, el duplicado o la licencia de sustitución de que se trate.

Artículo 4

1. Cuando las autoridades competentes consideren necesario proceder a una verificación complementaria del envío antes de decidir si pueden aceptar o no una licencia, podrán efectuar controles para determinar si el envío en cuestión se ajusta a la información indicada en la licencia y en los documentos referentes a la licencia en cuestión que obren en poder de la autoridad expedidora de la licencia.

2. Cuando el volumen o el peso de los productos de la madera que contenga el envío presentado para su despacho a libre práctica no se desvíe en más del 10 % del volumen o el peso indicados en la licencia correspondiente, se considerará que el envío se ajusta a la información relativa al volumen o el peso que figura en la licencia.

Artículo 5

1. En la casilla 44 del Documento Administrativo Único en el que se realiza la declaración en aduana para el despacho a libre práctica se hará referencia al número de la licencia que acompaña a los productos de la madera sometidos a esa declaración.

Cuando la declaración en aduana se realice mediante procedimientos informáticos, la referencia se indicará en la casilla adecuada.

2. Los productos de la madera solo se despacharán a libre práctica cuando se haya completado el procedimiento descrito en el artículo 1, apartado 2.

ANEXO IV

CONDICIONES QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS LICENCIAS FLEGT**Requisitos relativos a las licencias FLEGT***Artículo 1*

1. Las licencias FLEGT podrán expedirse en papel o en formato electrónico.
2. Tanto las licencias impresas en papel como las electrónicas incluirán la información indicada en el apéndice 1, de acuerdo con las notas orientativas recogidas en el apéndice 2.

Artículo 2

1. La licencia FLEGT será válida a partir del mismo día de su expedición.
2. El período de validez de la licencia FLEGT no excederá de tres meses. La licencia indicará su fecha de expiración.
3. Después de su expiración, la licencia se considerará nula de pleno derecho. La autoridad expedidora de la licencia podrá decidir prolongar el período de validez por un mes. A tal efecto, corregirá y validará la nueva fecha de expiración.
4. La licencia FLEGT dejará de tener validez y será devuelta a la autoridad expedidora en caso de destrucción de los productos de la madera a los que acompaña.

Requisitos relativos a las licencias FLEGT impresas en papel*Artículo 3*

Las licencias impresas en papel se ajustarán al formato descrito en el apéndice 1.

Artículo 4

1. El tamaño del papel será el de una hoja A4 normal. El papel incluirá marcas de agua estampadas en el papel con el logotipo y el sello de la *Forestry Commission*.
2. El color del papel que debe utilizarse para el formulario es el siguiente:
 - a) blanco para el formulario nº 1, «el Original»;
 - b) amarillo para el formulario nº 2, «la Copia para las autoridades aduaneras de la UE»;
 - c) verde para el formulario nº 3, «la Copia para la *Timber Industry Development Division*»;
 - d) rosa para el formulario nº 4, «la Copia para las autoridades aduaneras de Ghana (CEPS)»;
 - e) azul para el formulario nº 5, «la Copia para la autoridad competente de la Comunidad Europea».

Artículo 5

1. Las licencias se rellenarán a máquina o mediante procedimientos informáticos. También podrán rellenarse a mano, en caso necesario.
2. La impresión de los sellos de la autoridad expedidora de las licencias se realizará por medio de un sello de metal, preferentemente de acero. No obstante, el sello de la autoridad expedidora de las licencias podrá ser sustituido por un sello seco combinado con letras y cifras obtenidas mediante perforación. La autoridad expedidora de las licencias indicará las cantidades concedidas por cualquier medio que no pueda ser falsificado y haga imposible insertar cifras o referencias adicionales.

3. El formulario no podrá contener tachaduras o enmiendas, a menos que tales tachaduras o enmiendas hayan sido validadas mediante el sello y la firma de la autoridad expedidora de la licencia.
4. Las licencias se rellenarán e imprimirán en inglés.

Artículo 6

1. La licencia se expedirá en cinco ejemplares y se entregará al solicitante.
2. Después de que la autoridad expedidora de las licencias haya rellenado, firmado y sellado el primer formulario, «el Original», lo entregará al solicitante para que este lo remita a la autoridad competente del Estado miembro de la UE en el que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su despacho a libre práctica.
3. Después de que la autoridad expedidora de las licencias haya rellenado, firmado y sellado el segundo formulario, «la Copia para las autoridades aduaneras de la UE», lo entregará al solicitante para que este lo remita a las autoridades aduaneras del Estado miembro de la UE en el que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su despacho a libre práctica.
4. Después de que la autoridad expedidora de las licencias haya rellenado, firmado y sellado el tercer formulario, «la Copia para la *Timber Industry Development Division*», lo conservará en sus archivos para la futura comprobación de las licencias emitidas.
5. Después de que la autoridad expedidora de las licencias haya rellenado, firmado y sellado el cuarto formulario, «la Copia para las CEPS de Ghana», lo entregará al solicitante para que este lo remita a las autoridades aduaneras de Ghana ante las que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su carga en el buque.
6. Después de que la autoridad expedidora de las licencias haya rellenado, firmado y sellado el quinto formulario, «la Copia para la autoridad competente de la Comunidad Europea», lo entregará al solicitante para que este lo remita a la autoridad competente del Estado miembro de la UE en el que el envío al que acompaña dicha licencia se declare para su despacho a libre práctica (esta copia es necesaria cuando la autoridad competente del Estado miembro en cuestión es distinta de la autoridad aduanera).

Licencia FLEGT perdida, robada o destruida

Artículo 7

1. En caso de pérdida, robo o destrucción del «Original» o de «la Copia para las autoridades aduaneras», el importador o su representante autorizado podrán solicitar a la autoridad expedidora de la licencia que expida un documento de sustitución sobre la base del documento que tenga en su posesión.
2. En caso de pérdida, robo o destrucción del «Original» y de «la Copia para las aduanas», el importador o su representante autorizado podrán solicitar a la autoridad expedidora de la licencia que expida sendos documentos de sustitución.
3. La autoridad expedidora de la licencia expedirá el documento o documentos de sustitución en un plazo de un mes después de la recepción de la solicitud del importador.
4. Los documentos de sustitución deberán incluir la información y las indicaciones que figuraban en la licencia a la que sustituyen, incluido el número de la misma.

La licencia de sustitución llevará la mención «Licencia de sustitución».

5. En caso de que la licencia de sustitución se pierda o sea robada o destruida, no podrá expedirse ninguna otra licencia de sustitución.
6. En caso de que se encuentre la licencia perdida o robada, no deberá utilizarse y deberá devolverse a la autoridad expedidora de las licencias.

Tratamiento de las dudas referentes a la validez de la licencia

Artículo 8

1. En caso de duda en cuanto a la validez de la licencia o de un documento de sustitución, las autoridades competentes deberán solicitar información adicional a la autoridad expedidora.
2. Si lo considera necesario, la autoridad expedidora de la licencia podrá solicitar a las autoridades competentes que le remitan una copia de la licencia o del documento de sustitución en cuestión.
3. Si lo considera necesario, la autoridad expedidora de la licencia retirará la licencia y expedirá una copia corregida que llevará la mención autenticada con el sello «Duplicado» y la remitirá a la autoridad competente.
4. Si se confirma la validez de la licencia, la autoridad expedidora lo notificará a la autoridad competente, preferiblemente por vía electrónica.

Las copias devueltas indicarán que han sido validadas/autenticadas mediante el sello «Validado el ...».

5. En caso de que la licencia en cuestión no sea válida, la autoridad expedidora lo notificará a la autoridad competente, preferiblemente por vía electrónica.

Especificaciones técnicas relativas a una licencia FLEGT informatizada

Artículo 9

1. La licencia FLEGT podrá expedirse y tratarse por medio de sistemas informatizados.
 2. A los Estados miembros de la UE que no estén conectados al sistema informatizado se les proporcionará una licencia en papel.
-

APÉNDICES

1. Formulario para la licencia
2. Notas orientativas

—

Apéndice 1

Formato de la licencia FLEGT

Emblema de Ghana

ORIGINAL	1	1 Autoridad expedidora de las licencias		2 Importador		
		Nombre				
		Dirección				
		3 Número de la licencia FLEGT		4 Fecha de expiración		
				_ _ _ _ _		
		5 País de exportación		7 Medios de transporte		
		6 Código ISO				
		8 Titular de la licencia (nombre y dirección)				
		9 Descripción comercial de los productos de la madera			10 Rúbrica SA	
1	11 Nombre común o nombre científico		12 País de tala		13 Códigos ISO	
	14 Volumen (en m³)	15 Peso neto (en kg)		16 Número de unidades		
	17 Marcas distintivas					
	18 Firma y sello de la autoridad expedidora					
	Lugar y fecha					

Apéndice 2

Notas orientativas

Generalidades

- Rellénesse en mayúsculas.
- Cuando se mencionan, los códigos ISO hacen referencia al código de dos letras de cada país, de acuerdo con la norma internacional.

Casilla 1	Autoridad expedidora de la licencia	Nombre y la dirección de la autoridad que expide la licencia.
Casilla 2	Importador	Nombre y dirección del importador.
Casilla 3	Número de la licencia FLEGT	Indíquese el número de expedición.
Casilla 4	Fecha de expiración	Período de validez de la licencia.
Casilla 5	País de exportación	País socio desde el que se han exportado a la UE los productos de la madera.
Casilla 6	Código ISO	Código ISO de dos letras del país socio indicado en la casilla 5.
Casilla 7	Medios de transporte	Medio de transporte en el punto de exportación.
Casilla 8	Titular de la licencia	Nombre, apellidos y dirección del exportador.
Casilla 9	Designación comercial	Designación comercial de los productos de la madera.
Casilla 10	Rúbrica y designación del código SA	Código de seis cifras de las mercancías, establecido con arreglo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
Casilla 11	Nombres comunes o científicos	Nombres comunes o científicos de las especies de madera utilizadas en el producto. Si el producto está compuesto por más de una especie, utilice una línea para cada una de ellas. Esta información puede omitirse en caso de un producto compuesto o de un componente que contenga varias especies que hayan perdido su identidad (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 12	Países de tala	Países donde se taló la especie de madera indicada en la casilla 10. Cuando se trate de un producto compuesto, indíquense todos los orígenes de la madera utilizada. Esta información puede omitirse en caso de un producto compuesto o de un componente que contenga varias especies que hayan perdido su identidad (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 13	Códigos ISO	Códigos ISO de los países indicados en la casilla 12. Esta información puede omitirse en caso de un producto compuesto o de un componente que contenga varias especies que hayan perdido su identidad (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 14	Volumen (en m ³)	Volumen total en m ³ . Esta información puede omitirse, salvo que se omita la información mencionada en la casilla 15.
Casilla 15	Peso neto	Peso total en kg, que se define como la masa neta de productos de la madera sin envases inmediatos ni embalajes, distintos de los separadores, vigas, etiquetas, etc. Esta información puede omitirse, salvo que se haya omitido la información mencionada en la casilla 14.
Casilla 16	Número de unidades	Número de unidades, si se trata de un producto manufacturado que puede cuantificarse mejor de esa manera. Esta información puede omitirse.
Casilla 17	Marcas distintivas	Llegado el caso, marcas distintivas tales como el número de lote, el número del conocimiento de embarque, etc. Esta información puede omitirse.
Casilla 18	Firma y sello de la autoridad expedidora	La casilla debe llevar la firma del funcionario autorizado y el sello oficial de la autoridad expedidora de las licencias. Debe indicarse asimismo el lugar y la fecha.

ANEXO V

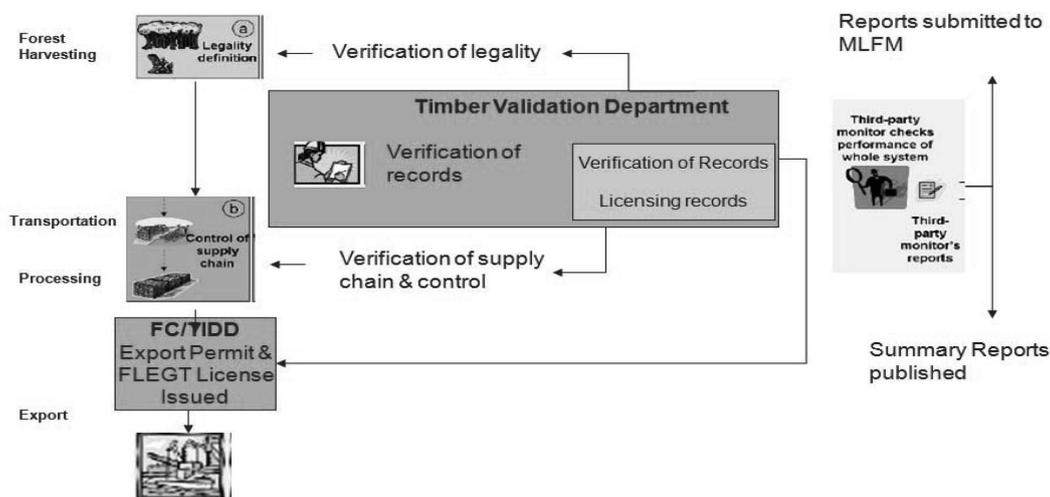
SISTEMA DE GARANTÍA DE LA LEGALIDAD (SGL)

1. Introducción

Como parte del Acuerdo, Ghana establecerá un sistema de garantía de la legalidad (SGL) que se basará en la conformidad con la definición de legalidad (anexo II del Acuerdo). La definición de la legalidad incluye las condiciones en las que puede autorizarse la venta en el territorio de Ghana o la exportación desde Ghana de un producto que contenga madera originaria de Ghana o transformada en el país. A efectos del Acuerdo, las licencias cubrirán todos los productos exportados a la UE. Los productos incluidos se describen en el anexo I del Acuerdo. Un sistema de trazabilidad de la madera (STM) permitirá el establecimiento de una cadena de vigilancia, así como el seguimiento y la confirmación de que la madera se ajusta a la definición de legalidad. El sistema de trazabilidad de la madera se describe en los apéndices 1 a 10. Con el fin de evaluar la conformidad con la norma legal, en la sección «Procedimiento de comprobación» se proporciona un cuadro que establece la definición de la madera legal con respecto a la aplicación de los principios y criterios.

En el marco del SGL debe establecerse una entidad encargada de la comprobación. Dicha entidad se denomina *Timber Validation Department* (TVD, Departamento de Validación de la Madera), que desempeñará las funciones de comprobación. Ello implicará el cotejo de los datos generados a lo largo de la cadena de transformación de los productos de la madera destinados tanto a la exportación como al mercado nacional. El TVD evaluará también la conformidad de los envíos de madera con la norma legal. El objetivo de la comprobación y del control de la conformidad consiste en permitir al TVD controlar que se han respetado los procedimientos previstos en la norma legal. Para efectuar la comprobación, el TVD trabajará con datos que se basarán en las solicitudes recibidas y las licencias expedidas por la División o la Unidad responsable de la FC. El TVD desempeñará en gran medida la función de comprobar y validar los procesos en los puntos de control críticos (tala, transporte, transformación y exportación). El TVD comprobará y validará también los procedimientos y los resultados en las distintas Divisiones. El TVD se describe en el presente documento. El gráfico siguiente presenta de manera esquemática las relaciones entre los distintos actores del SGL.

The LAS – Ghana



En el marco del nuevo sistema, la *Forest Service Division* (División del Servicio Forestal) seguirá regulando y gestionando las intervenciones de control de la cadena de suministro desde la evaluación de las existencias y la tala hasta el punto de inicio del transporte de los troncos. La *Timber Industry Development Division* (TIDD — División de Desarrollo de la Industria de la Madera) de la *Forestry Commission* es la autoridad de expedición de las licencias designada en el marco del SGL. La TIDD expedirá las licencias FLEGT y los permisos de exportación después de haber cotejado las solicitudes de permiso presentadas por los exportadores con el conjunto de datos del TVD. Las licencias FLEGT se expedirán para el mercado de la UE y los permisos de exportación para los mercados terceros. No obstante, ambos documentos se expedirán en el marco del SGL y serán, pues, por definición, prueba de la legalidad de la madera.

Los procedimientos y sistemas de gestión detallados se desarrollarán durante la concepción y la fase de pruebas del SGL. El nuevo SGL se basará en las estructuras y sistemas existentes e intentará suplir las carencias del sistema basado en el papel. El presente documento describe los objetivos y los principios que guiarán el desarrollo de los nuevos sistemas y estructuras⁽¹⁾.

⁽¹⁾ En agosto de 2008, se llevó a cabo un estudio independiente para evaluar esta propuesta. Dicho estudio detectó algunos problemas que ambas Partes acordaron que resultaría más adecuado evaluarlos una vez que el sistema esté operativo. Tales problemas se examinarán también durante el diseño y la fase de prueba del SGL.

Control independiente e información con arreglo al SGL

Todo el SGL estará abierto a la supervisión exterior por un Controlador Independiente (CI). La finalidad de la intervención del CI consistirá en detectar deficiencias y recomendar reformas sistémicas en el SGL (el mandato del CI se adjunta como anexo VI del Acuerdo).

2. El sistema de trazabilidad de la madera

El Acuerdo permitirá la trazabilidad de los productos de la madera desde el momento de la exportación hasta el bosque. En el caso de los productos derivados de la madera talada en un país extranjero, el sistema permitirá la trazabilidad desde el punto de entrada hasta su transformación, después de lo cual seguirá los mismos protocolos que la madera talada en Ghana.

La supervisión de los flujos de madera requiere la identificación de puntos de control críticos en diferentes lugares de la cadena de suministro, así como el control de las etapas y los procesos que afectan al estado de la madera a medida que avanza a lo largo de la cadena. El primer punto de control será el de la recogida de los datos de inventario antes de la tala. Básicamente, esto consistirá en levantar un mapa de los árboles en pie utilizando tecnología GPS y recopilando datos métricos específicos, como los relativos a las especies, y llevando a cabo la medición con láser de los árboles en pie seleccionados para su tala, con el fin de determinar con exactitud los volúmenes de árboles en pie. La información recopilada como parte del inventario forestal debería poder ponerse en línea y utilizarse para acelerar la expedición de los permisos anuales para la tala de la madera. Esta información constituye el primer punto de control en la cadena de vigilancia de los flujos de la madera.

El siguiente punto de control (es decir, el siguiente paso del proceso que influye en la situación de la madera) será la tala del árbol. En ese momento, se registrarán de nuevo los datos. Este proceso continuará a lo largo de las operaciones forestales y de transformación, supervisando la transformación y el flujo de la madera a lo largo de la cadena de suministro y cotejando los datos recopilados en cada uno de los puntos de control. El sistema de trazabilidad de la madera recopilará información en todos los puntos de control de la cadena de suministro, procesará los datos recopilados y los cotejará automáticamente con los datos recopilados en los puntos de control anteriores, identificando cualquier error o anomalía que se encuentren en los datos.

Puntos de control críticos

Con el fin de seguir y controlar los flujos de la madera, se identifican y se describen los siguientes puntos de control críticos en la cadena de suministro:

- i) origen de la madera,
- ii) atribución de los derechos de tala,
- iii) contabilización de las existencias,
- iv) tala del árbol y producción de troncos,
- v) auditoría después de la tala,
- vi) transporte e inspección de los troncos,
- vii) madera confiscada,
- viii) importaciones de madera,
- ix) llegada de los troncos a la planta de transformación,
- x) transformación de los troncos,
- xi) madera transformada,
- xii) exportación de madera transformada.

1. Origen de la madera y atribución de los derechos de tala

Los productos de la madera que vengan de Ghana procederán de zonas legalmente designadas y se atribuirán de acuerdo con la ley. Tales productos provendrán de zonas designadas de las reservas forestales, plantaciones, zonas situadas fuera de las reservas o bosques sumergidos. Así pues, los derechos de tala se obtendrán en forma de contratos de utilización de la madera (TUC, *Timber Utilisation Contracts*), *Salvage Permits* y *Plantation Felling Permits* (permisos de tala en plantaciones) según las disposiciones de la norma legal, en particular los principios 1 y 2. Así pues, los controles empezarán a partir de los árboles contabilizados en esas zonas designadas. La atribución de derechos de uso (TUC) se rige por procedimientos específicos y las sesiones de subasta son públicas, al igual que el registro de los adjudicatarios. Los procedimientos para la atribución de los TUC están disponibles en el sitio internet de la FC. Además, se publicarán informes resumidos de todos los demás titulares de derechos de uso (*Salvage Permits* y derechos de uso de madera subacuática) resultantes del proceso de verificación, a fin de aumentar la transparencia.

El control de los flujos de madera es gestionado por la *Timber Industry Development Division* (TIDD) y la *Forest Service Division* (FSD), con cierto control de calidad en el ámbito de la validación de la tala y de la auditoría posterior a la tala por parte del *Resource Management Support Centre* (RMSC, Centro de Apoyo a la Gestión de los Recursos) de la *Forestry Commission*. El TVD cotejará los datos obtenidos en cada uno de los puntos de control con el conjunto de datos anterior, con el fin de garantizar la trazabilidad.

Los puntos de control críticos están relacionados con lo dispuesto en la definición de legalidad establecida en el anexo II del presente Acuerdo. Están, pues, vinculados con los principios y criterios (indicados entre paréntesis). En caso de no poder disponer del sistema electrónico, se utilizará el papel como sistema de apoyo.

2. Contabilización de las existencias (véase el principio 3, criterio 3.1)

La contabilización de las existencias la gestiona principalmente la *Forest Service Division*. La validación de la tala la lleva a cabo el *Resource Management Support Centre*. El primer resultado de la contabilización de las existencias es un mapa de las mismas. La lista/el mapa de la tala se derivan del mapa de existencias. La tala validada/aprobada es el resultado final que se utiliza para llevar a cabo la tala de los árboles en el bosque. Todos los documentos resultantes de este proceso se remiten al *Timber Validation Department* a efectos de comprobación. Para recoger los datos *in situ* se utilizarán aparatos portátiles de introducción de datos. Al final del día, esos datos se descargarán en los ordenadores de la oficina de distrito de la FSD. A continuación, los datos se enviarán desde la oficina de distrito a la base de datos central. La base de datos central del TVD mantendrá registros de las talas aprobadas, que se cotejarán con la información referente a los árboles (datos cruzados sobre los árboles talados) y a los troncos (datos sobre los árboles troceados). En el apéndice I, figura el diagrama detallado de la contabilización.

La autorización de tala se aplicará mediante la expedición de un permiso de tala en forma de directriz administrativa de la *Forestry Commission* (FSD) que acompañará a las talas validadas. La tala validada contiene la lista y la localización de todos los árboles que deben talarse. El registro de los permisos de tala incluirá, pues, la tala validada y la directriz administrativa que lo acompaña, expedida por la FSD.

3. Tala de árboles y producción de troncos (véase el principio 3, criterio 3.3)

La *Forest Service Division* (FSD) realiza la mayoría de los controles en el punto de tala y producción de los troncos. A partir de los datos del inventario y de la tala validada conservados en la base de datos, la FSD asignará al productor las marcas de identificación que deben ponerse sobre los tocones y los troncos. El productor aplicará estas marcas en los tocones del árbol abatido, así como en los troncos producidos. La FSD recogerá los datos relativos a los árboles cortados con ayuda de un *Tree Information Form* (TIF, formulario de información sobre los árboles). Para mejorar esta función, se utilizarán dispositivos portátiles. El permiso de transportar los troncos desde el lugar de la tala se dará después de que la FSD expida un certificado de medida y transporte de los troncos (LMCC, *Log Measurement and Conveyance Certificate*) para cada cargamento. El LMCC se basa en la comparación y la aprobación de la información registrada por el productor en el formulario de información sobre los troncos (LIF, *log information forms*). Una copia de los datos sobre los árboles, los troncos y el transporte se transmite al TVD para su cotejo. En el diagrama que figura en el apéndice II se da una descripción detallada del proceso.

La FSD expide también los certificados de medida y transporte de los troncos procedentes de plantaciones (PLMCC, *Plantation log measurements conveyance certificates*). En el caso de los bosques sumergidos, los troncos deben señalarse con etiquetas con códigos de barras de un color distintivo, además de la marca con pintura que indica el número de serie del productor. El personal de la FSD rellenará *in situ* los LIF, indicando el lugar de origen o el número de bloque, el clan, el distrito y la marca de propiedad.

4. Auditoría posterior a la tala (véase el principio 3, criterio 3.2)

El RMSC realizará una auditoría posterior a la tala de acuerdo con el plan de tala a fin de comprobar que la tala en esa parcela ha concluido. La fecha oficial de apertura y cierre de la parcela se conservará en la base de datos central para comprobación cruzada. El objetivo de la auditoría posterior a la tala consiste en garantizar que el operador ha respetado el plan de tala y ha dejado la parcela en buen estado. La auditoría permite también comprobar la calidad de la evaluación de las existencias, debiendo verificarse, en particular, que:

- la contabilización estaba completa y que se midió correctamente el diámetro de los árboles,
- el productor solo taló los árboles que figuraban en la lista de tala,
- el número, las especies y los tamaños de los troncos declarados corresponden a los árboles cortados,
- la tala no causó daños excesivos.

El informe elaborado a partir de la auditoría posterior a la tala se remitirá a la oficina de distrito de la FSD, a la oficina regional, a la sede central de la FSD y a la sede central de la FC. El TVD recibirá también una copia para comprobación cruzada. El TVD efectuará inspecciones posteriores a la tala por sondeo. El apéndice III muestra el diagrama de las inspecciones posteriores a la tala.

5. *Transporte e inspección de los troncos (véase el principio 4, criterio 4.1)*

La *Timber Industry Development Division* realizará controles sin previo aviso de la carga de los camiones a lo largo de la carretera. Tales controles se sumarán a los realizados en puntos fijos. El transporte y la inspección de los troncos comprobarán que los datos de los LMCC corresponden a los cargamentos de los camiones. Se realizarán controles específicos que garanticen que todos los troncos llevan su marca correspondiente, que no se reutilizan los formularios, y que el origen del tronco corresponde efectivamente al itinerario, al número de identificación y al destino del camión. Los informes de los controles de rutina de la TIDD se introducirán en ordenadores portátiles y se enviarán a la base de datos del TVD para su comprobación cruzada. En el apéndice IV figura el diagrama del transporte y la inspección de los troncos.

6. *Madera confiscada (véase el principio 2, criterio 2.3)*

La madera confiscada por la FC solo se venderá previa resolución de un tribunal y en subasta pública. Después de la subasta, el ganador recibirá un certificado de compra de la FSD que se registrará en la base de datos central. Todos los productos forestales subastados serán etiquetados. El resultado completo de las pujas, así como los importes debidos, se hará constar en un informe de venta de la FC y se introducirá en la base de datos central. En el apéndice V figura el diagrama en el que se muestra este proceso.

7. *Madera importada (véase el principio 4, criterio 4.1)*

Los troncos y otras maderas importadas para su transformación deben ser declarados por las CEPS a la TIDD a través de la plataforma GCNet. Así pues, cualquier envío entrante deberá declararse a la TIDD así como al TVD. Los documentos de exportación se utilizarán para comprobar los troncos procedentes del extranjero. La TIDD medirá los troncos y pondrá una marca en cada uno de ellos en el puerto. Los demás productos, como las tablas destinadas a una nueva transformación, se marcarán igualmente. La TIDD expedirá también los certificados de medida y transporte de los troncos importados (ILMCC) cuando los troncos se destinen a fábricas de transformación locales. A continuación, los troncos se cargarán en camiones y se transportarán con los ILMCC a las fábricas de transformación locales. Los datos declarados deberán ser similares a los declarados respecto a los troncos talados en el bosque y remitidos al TVD. Se registrará el número de la marca, la especie, la longitud y el diámetro en ambos extremos de cada tronco o producto de madera importado. También se registrará la siguiente información de cada cargamento: el LMCC, la identidad del importador, el país de origen, el destino, la identidad de la empresa transformadora, la identificación del camión, el nombre del conductor y el del propietario del camión. A continuación, la madera seguirá una cadena de suministro similar a la de la madera talada en Ghana. En el apéndice VI figura el diagrama en el que se muestra este proceso.

8. *Llegada de los troncos a la fábrica de transformación (véase el principio 5)*

El productor deberá hacer una declaración diaria sobre la llegada de troncos a la planta de transformación. Tal declaración incluirá el sitio, la fecha y la hora, el número del LMCC y el número de identificación del camión de todos los envíos que lleguen. Las grandes empresas que dispongan de grandes depósitos de troncos deberán indicar la ubicación de cada tronco después de la descarga. Ese registro se modificará cada vez que el tronco cambie de sitio. La TIDD llevará a cabo controles que garanticen que todos los troncos llevan la marca correspondiente y que la información de la misma corresponde a los datos declarados. También deberán recogerse y declararse los datos referentes a los troncos reprocesados. Los datos recopilados a la llegada de los troncos a la fábrica de transformación se remitirán al TVD y se cotejarán con los de los LIF y los LMCC. En el apéndice VII figura el diagrama en el que se muestra la llegada de los troncos a la fábrica de transformación.

9. *Registro de los turnos de transformación de los troncos (véase el principio 5)*

Al final de cada turno de trabajo, la serrería o la empresa de transformación deberán establecer la lista de los troncos y partes de troncos transformados durante ese turno. Dicha lista deberá incluir los siguientes datos: fecha, identificación de la fábrica de transformación, números de las marcas de los troncos, cantidades de madera transformada e identificación del contrato de transformación correspondiente. El sistema deberá permitir contar las piezas de madera que provienen de cada tronco o pedazo de tronco, de tal modo que puedan identificarse los troncos utilizados en un lote determinado de madera transformada. Los factores de conversión dependerán del diámetro, la especie, la calidad, etc., de los troncos utilizados. Este elemento fundamental del sistema de trazabilidad de la madera, que permitirá una comprobación cruzada eficaz, será objeto de un desarrollo más avanzado en la fase de prueba. Los inspectores de la TIDD supervisarán el proceso de recopilación de los datos, a fin de garantizar que los registros se efectúan correctamente y con precisión. Las inspecciones aleatorias y los días y turnos de inspección se registrarán de modo que los resultados puedan compararse con los días en que no está presente ningún inspector. Los registros de producción por turno presentados por el productor se remitirán a la base de datos central para su comprobación cruzada. Tales datos incluirán las existencias mensuales de troncos y productos de la madera transformados. En el apéndice VIII figura el diagrama en el que se muestra el proceso empresarial de transformación de los troncos.

10. *Madera transformada (véase el principio 5)*

Una vez terminados, los lotes de madera transformada se marcarán con una marca para madera transformada. Los inspectores de la TIDD efectuarán controles antes de que los envíos se carguen en contenedores o camiones. Cada camión llevará una hoja de ruta numerada. Los datos de cada lote de madera transformada incluirán el número de la marca, el tipo, la especie, el volumen, el número de piezas, el número del contrato, el

destino, el número de hoja de ruta y la lista de los troncos utilizados para constituir el lote. Los controles efectuados por la TIDD permitirán garantizar que los datos proporcionados corresponden a los envíos reales cargados en el camión. Los datos se remitirán al TVD a fin de permitir una comprobación cruzada entre las inspecciones y las declaraciones relativas a la madera transformada. Así se podrá determinar si los productores declaran correctamente su producción. Se presentará un informe mensual a la FC y a la sede central de la TIDD. En el apéndice IX figura el diagrama en el que se muestra el proceso de la madera transformada.

11. Exportación de los lotes de madera transformada (véase el principio 5)

Para que los lotes de madera transformada puedan exportarse, los exportadores presentarán (utilizando un formulario en línea) una solicitud de exportación de la madera transformada en la que figure el número del contrato, la identidad del comprador, el destino, la fecha de envío y el nombre del buque. Como copia de seguridad en caso de fallo del sistema electrónico, se hará constar en papel una lista de los números de las marcas puestas en los lotes de madera transformada, con el tipo de producto, el volumen, la especie, la calidad, etc., así como información sobre el contrato de venta, el comprador, etc. La base de datos central recibirá la lista con los números de los lotes y elaborará un informe con el historial de la madera contenida en dichos lotes, en el que se indicará la fecha y lugar de transformación, los números de identificación de los troncos, los números de identificación y la ubicación de los árboles utilizados, la fecha y el lugar de la tala de los árboles (un mapa digital de los árboles utilizados deberá estar disponible en la Red) y los resultados de las inspecciones aleatorias de la FC y del TVD (disparidades de volumen y especie). Las inspecciones aleatorias harán referencia a las inspecciones por sondeo de la auditoría posterior a la tala efectuada por el TVD. Si no aparecen disparidades por encima de un límite máximo acordado, se dará luz verde a la TIDD para que expida las licencias FLEGT.

Los detalles que figuran en los certificados de exportación expedidos (nombre de la persona que lo expide, número del certificado, volumen, especie, tipo de producto, fecha de expedición, exportador, comprador, etc.) se almacenarán en la base de datos. Una vez aprobado el contrato, la TIDD introducirá en el sistema la información pertinente: número de contrato, identidad del comprador (en el extranjero), nombre de la empresa de transformación, el volumen y las dimensiones de los productos que deben proporcionarse (por especie y tipo de producto). En el apéndice X se recogen los detalles de las transacciones de exportación de lotes de madera.

En el cuadro 1 siguiente se muestra una breve descripción de los procedimientos establecidos para garantizar la trazabilidad de la madera desde la contabilización de las existencias hasta la tala, el troceo de los troncos y la conversión en productos primarios y secundarios y la exportación.

Cuadro 1: Comprobación cruzada de los datos a lo largo de la cadena de suministro

Actividad	Resultado	Origen de los datos	Comprobación cruzada	Datos fundamentales
Contabilización	Lista/mapa de existencias	FC/sector privado		Nº de stock, especie, marca de la localidad, marca de la propiedad
↓				
Selección de la tala	Lista/mapa de la tala	FC		Nº de stock, especie, marca de la localidad, marca de la propiedad
↓				
Aprobación de la tala	Lista/mapa de la tala	RMSC	Lista de existencias, lista de la tala	Nº de stock, especie, marca de la localidad, marca de la propiedad
↓				
Inspección posterior a la tala	Lista de los árboles cortados (TIF)	RMSC/TVD	Lista de la tala, TIF	Nº de stock, nº de la marca de los árboles
Producción y transporte de los troncos	Datos sobre los troncos (LIF) (declaración), LMCC	FSD/productor de los troncos	TIF, LIF, LMCC	Nº de la marca de los troncos, LMCC
↓				

Actividad	Resultado	Origen de los datos	Comprobación cruzada	Datos fundamentales
Inspección de los troncos al borde de la carretera	Datos sobre los troncos (inspección)	TIDD (ordenador portátil)	LMCC y cargamentos de los camiones	Nº de la marca de los troncos, nº del LMCC, nº del camión
↓				
Depósito de los troncos	Llegada de los troncos	Transformador primario TIDD	Declaración sobre los troncos, LMCC, identificación del camión	Nº de la marca de los troncos, nº del LMCC, nº del camión
↓				
Troncos convertidos	Conversión de los troncos	Transformador primario	Troncos transformados, resultado volumen/especie	Nº de la marca de los troncos, nº de contrato
↓				
Madera transportada tras su transformación primaria	Datos sobre la madera transformada (declaración)	Transformador primario	Troncos convertidos	Nº de la marca de los troncos, nº de la marca de la madera tras su transformación primaria, nº de contrato
↓				
Madera inspeccionada tras su transformación primaria	Datos sobre la madera transformada (inspección)	TIDD (ordenador portátil)	Declaración sobre la madera tras su transformación primaria	Nº de la marca de la madera tras su transformación primaria
↓				
Madera exportada tras su transformación primaria	Llegada de la madera transformada (al puerto)	Exportador	Nº de hoja de ruta declarada	Nº de la marca de la madera tras su transformación primaria Nº del expediente de exportación
o ... llegada a la serrería secundaria	Llegada de la madera transformada	Transformador secundario	Declaración sobre la madera tras su transformación primaria	Nº de la marca de la madera tras su transformación primaria Nº de contrato
↓				
Madera transportada tras su transformación secundaria	Datos sobre la madera tras su transformación secundaria (declaración)	Transformador secundario	Madera convertida tras su transformación primaria	Nº de la marca de la madera tras su transformación secundaria
↓				
Madera inspeccionada tras su transformación secundaria	Datos sobre la madera tras su transformación secundaria (inspección)	TIDD (ordenador portátil)	Declaración sobre la madera tras su transformación secundaria	Nº de la marca de la madera tras su transformación secundaria
↓				
Madera exportada tras su transformación secundaria	Llegada de la madera transformada (al puerto)	Exportador TIDD/TVD	Historial completo	Nº de la marca de la madera tras su transformación secundaria Nº del expediente de exportación

3. Procedimiento de verificación

La presente sección establece las definiciones de legalidad para la aplicación de los principios y criterios y expone los procedimientos que deberán aplicar los organismos afectados. En el cuadro 2 se indican los procedimientos de control efectuados por las divisiones competentes de la FC. Los resultados de los procedimientos de control se verificarán de acuerdo con los protocolos que se elaborarán en la fase de prueba del SGL. Los mecanismos para tratar los casos de no conformidad detectados durante las actividades de verificación se desarrollarán con detalle durante la fase de prueba, sobre la base de las normativas y procedimientos existentes de aplicación de la ley.

El manual de procedimientos del TVD establecerá la metodología de verificación, que precisará la periodicidad, los métodos de muestreo, los procedimientos sobre el terreno y la recogida de pruebas objetivas. El cuadro siguiente se basa en la definición de madera legal que figura en el anexo II del presente Acuerdo.

Cuadro 2: Procedimientos de control con relación a los principios y criterios establecidos

PRINCIPIO 1	Origen de la madera: la madera procede de fuentes prescritas y el individuo, el grupo o los propietarios afectados han dado su visto bueno por escrito para que el terreno sea objeto de una concesión de derechos sobre la madera.
CRITERIO 1.1	En el caso de los <i>Timber Utilization Contracts</i> (TUC) en las reservas, la preparación del plan de gestión forestal cubre la planificación estratégica. Delimitación de los TUC. Realización de un inventario por la FSD antes de la tala (en las reservas, en las zonas fuera de las reservas y en las plantaciones). Acuerdo escrito del individuo, el grupo o los propietarios afectados.
RESPONSABILIDAD	— La FSD es responsable de la planificación estratégica y operativa de los TUC concedidos en las reservas. El RMSC es responsable del control de la calidad de la contabilización y de la validación de la tala. — La TIDD debe verificar los documentos de importación de los productos de madera importados y elaborar informes.
PROCEDIMIENTO	En las reservas Planes de gestión estratégica — formación del equipo de planificación, — examen de la situación actual sobre la base de la información existente, — definición provisional de zonas, — estudios sobre el terreno, — planificación de gestión provisional de cada zona, — elaboración de un primer proyecto de plan de gestión, — examen formal del proyecto provisional por los propietarios de los recursos, — revisión del proyecto provisional, — aprobación a nivel local del proyecto de plan, — envío del proyecto de plan para su examen y aprobación a nivel nacional, — publicación y distribución de copias del plan final, — elaboración de un folleto con un resumen del plan. Delimitación de los TUC — la FSD fija con mojones los linderos de las parcelas, — la FSD limpia los linderos de las parcelas. Acuerdo escrito Colocación de un anuncio durante 21 días en los locales de la asamblea de distrito, el consejo tradicional y la unidad local en cuyo territorio se encuentran las parcelas identificadas. El individuo, el grupo o el propietario afectado notifica su interés y da a la FC el visto bueno por escrito para que esas parcelas sean objeto de una concesión de derechos de tala. Inventario — La FC contabiliza las existencias para las PYME. Las grandes empresas contabilizan las existencias en las zonas cubiertas por sus TUC. — La FC (RMSC) comprueba la calidad de la contabilización y la aprueba. — Digitalización de la lista de tala y elaboración del mapa de tala bajo la responsabilidad compartida de la FC y la empresa. — Verificación cuidadosa y aprobación de la lista de tala propuesta por la FC (RMSC).

	<ul style="list-style-type: none"> — El RMSC remite copias de la lista de tala aprobada a la FSD, la TIDD y el TVD. En el caso de una empresa, la FSD remite la lista de la tala aprobada junto con una carta en la que se recogen las principales normas de explotación forestal de la FC. — El RMSC aprueba la lista de la tala y la introduce (elemento clave del sistema de trazabilidad de la madera) en la base de datos central. — La FSD aprueba la lista de la tala y la introduce en la base de datos.
	<p>En las zonas fuera de las reservas</p> <p>Plan operativo e inventario</p> <ul style="list-style-type: none"> — Aprobación y modificación, en su caso, del proyecto de plan operativo del TUC (FC-FSD). — Selección inicial de los árboles por el contratante (empresa). — Inspección antes de la tala tomando con un GPS los datos de todos los árboles que vayan a talarse en la zona fuera de las reservas (FC-FSD). — Registro de los parámetros (FC-FSD). — Selección y aprobación de la tala (FC-FSD). — Elaboración del plan anual de tala. — La FSD envía una copia de la tala aprobada a la empresa y al TVD. — La FSD introduce la tala aprobada en la base de datos central. <p>Delimitación</p> <ul style="list-style-type: none"> — Comprobación <i>in situ</i> de las parcelas no asignadas por la FSD. — Si es posible, la delimitación sigue los linderos de parcelas cuya propiedad no está en litigio y los elementos naturales del terreno (ríos, carreteras, etc.). — La FSD establece qué zonas deben excluirse y fija los linderos. — La FSD establece la delimitación en un mapa, acompañada de una descripción de los linderos. <p>Acuerdo escrito</p> <ul style="list-style-type: none"> — Consulta a las comunidades, al Jefe Ejecutivo del Distrito (JED) o a sus representantes autorizados. — Inspección <i>in situ</i> de la zona que puede talarse con el acuerdo de los propietarios del terreno.
	<p>En las plantaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> — Contabilización de todos los árboles que pueden cortarse (FC-FSD). — Estimación del volumen de árboles en pie (FC-FSD). — Pago por adelantado por contrato (EMPRESA). — Expedición del permiso de entrada (FC-FSD). — La FSD envía una copia del permiso de entrada a la empresa y al TVD. — La FSD introduce los detalles del permiso de entrada indicando el volumen estimado de árboles en pie en la base de datos central. <p>Delimitación</p> <p>La FC elabora un mapa con los linderos de todas las plantaciones situadas en las reservas forestales.</p> <p>La unidad de distrito de la FSD responsable de las plantaciones marca los linderos (por ejemplo, desbrozándolos o marcándolos con pintura).</p> <p>Madera sumergida</p> <p>Número de bloque predefinido de la madera sumergida (FC-FSD/EMPRESA).</p> <p>Madera importada</p> <ul style="list-style-type: none"> — La empresa garantiza que la madera importada se declara a la TIDD mediante la plataforma CEPS GCNet. — Todo envío entrante debe ser declarado a la TIDD. — La FC y la TIDD garantizan, mediante el control de los documentos de importación, que toda la madera importada procede legalmente del país de origen y dispone de los documentos pertinentes.
RESULTADOS	<p>En las reservas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Documentos de gestión forestal. — Mapas de los bosques. — Informes de inspección de los bosques, contabilización de las existencias y datos de las talas. — Mapas de los tipos de bosque (hábitats, zonas críticas, puntos genéticos delicados, zonas de biodiversidad importantes a escala mundial, zonas de protección de la madera de fibra gruesa). — Plan de gestión de las reservas.

	<p>Zonas fuera de las reservas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Plan operativo. — Mapa de los TUC. — Informe de inventario de las zonas fuera de las reservas. — Formulario CO₂ de inspección de tala. — Formulario CO₃ de permiso de tala/carta de aprobación. <p>Plantaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> — Mapa de las plantaciones. — Informe de contabilización. — Recibo del pago. — Permiso de entrada. <p>Madera sumergida</p> <ul style="list-style-type: none"> — Informe sobre los bloques. <p>Madera importada</p> <p>Declaración de la madera importada a las autoridades aduaneras (informe GCNet); identidad del importador, país de origen, etc.</p>
PRINCIPIO 1	Origen de la madera: la madera procede de fuentes prescritas y el individuo, el grupo o los propietarios afectados han dado su visto bueno por escrito para que el terreno sea objeto de una concesión de derechos sobre la madera.
CRITERIO 1.2	Acuerdo del individuo o el grupo propietario del terreno.
RESPONSABILIDAD	— La FC-FSD comprueba los anuncios públicos por medio de los informes trimestrales de los distritos.
PROCEDIMIENTO	<p>En las reservas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Acuerdo integrado en el plan de gestión de las reservas (FC-FSD). <p>En las zonas fuera de las reservas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Identificación de los propietarios de la tierra y de los agricultores afectados a través de la asamblea de distrito, el consejo tradicional, la unidad de la zona o la oficina forestal de distrito, como parte del proceso de consulta. — Constitución de un equipo de inspección sobre el terreno, tal como prevé la ley (FC-FSD). — Resolución mediante arbitraje de los posibles litigios sobre la propiedad de la tierra (FC-FSD). — Permiso escrito de las partes locales involucradas (propietarios de la tierra, agricultores afectados) para la tala de los recursos.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Publicación de los anuncios en el distrito. — Permiso por escrito. — Acta de la consulta. — Registros de los procedimientos de arbitraje.
PRINCIPIO 2	<p>Atribución de los derechos sobre la madera</p> <p>El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i>.</p>
CRITERIO 2.1	<p>TUC para bosques naturales y plantaciones</p> <p>El TREC comprueba que los madereros cumplen las condiciones requeridas.</p>
RESPONSABILIDAD	MLFM, TREC y FC.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — Los madereros participan en un procedimiento de licitación. — La FC recomienda al MLFM la concesión de un TUC al maderero. — Comprobación de que el maderero cumple todos los requisitos especificados en el acta de adjudicación del Ministerio de acuerdo con la ley. Ello incluye un acuerdo garantizado por parte del individuo, el grupo o el propietario de la tierra afectado.

	<ul style="list-style-type: none"> — El Ministro ejecuta el TUC en el formato prescrito. — El Parlamento ratifica el TUC (a excepción de los TUC que afectan a las plantaciones).
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Informe del TREC de que el maderero cumple las condiciones requeridas. — Carta de autorización. — Informe del TREC sobre la licitación. — Informe de la FC al MLFM sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos. — TUC. — TUC y acta de las sesiones del Parlamento (con excepción de los TUC que se refieren a plantaciones).

PRINCIPIO 2	<p>Atribución de los derechos sobre la madera</p> <p>El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i>.</p>
CRITERIO 2.2	<p><i>Salvage permit</i> ⁽¹⁾</p> <p>Expedición del <i>Salvage permit</i>.</p>
RESPONSABILIDAD	Sede central de la FC.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — La empresa presenta una solicitud a la FC. — La FSD realiza una inspección y presenta un informe al Director de la FC relativo a la justificación del aprovechamiento de árboles comerciales en una zona determinada. — La FC expide el <i>Salvage Permit</i>. — La FSD introduce los detalles del <i>Salvage Permit</i> en la base de datos central.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Presentación de la solicitud. — Informe de inspección de la FSD. — <i>Salvage Permit</i>.

⁽¹⁾ La *Forestry Commission* expide un permiso sujeto a las condiciones que en él se especifiquen para el aprovechamiento de los árboles situados en un terreno utilizado con fines de desarrollo, como la construcción de una carretera, la ampliación de un asentamiento humano o el cultivo de tierras agrícolas.

PRINCIPIO 2	<p>Atribución de los derechos sobre la madera</p> <p>El maderero está en posesión de un TUC expedido por el Ministro y ratificado por el Parlamento, previo procedimiento de licitación, o de un <i>Salvage Permit</i> expedido por la <i>Forestry Commission</i>.</p>
CRITERIO 2.3.	Madera confiscada.
RESPONSABILIDAD	FC-FSD.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — La FC determina la infracción y el tribunal autoriza la venta de los productos de la madera confiscados. — Expedición de un certificado de compra al comprador de acuerdo con la ley; aplicación de los procedimientos para la venta en subasta de la madera confiscada.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Resolución del tribunal. — Certificado de compra. — Informe de venta de la FC.

PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.</p>
CRITERIO 3.1	<p>La evaluación de las existencias (incluidas las inspecciones anteriores a la tala en las zonas de fuera de las reservas) se efectúa de acuerdo con el manual de explotación forestal.</p> <p>Preparación del plan de tala.</p>
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La FC-FSD aprueba el plan de tala presentado por el sector. — El RMSC comprueba que la tala asignada se ajusta a los requisitos del manual de procedimiento.

PROCEDIMIENTO	<p>Evaluación de las existencias</p> <p>Véase el procedimiento descrito en el criterio 1.1.</p> <p>Plan de tala (en las reservas forestales)</p> <p>Completar el plan de explotación forestal aprobado de la parcela, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la descripción general de la parcela, — las fechas propuestas para el principio y el final de la tala, — la construcción de carreteras/pistas, — la longitud total de las pistas necesarias para el arrastre de los troncos, — un mapa a escala ($\geq 1:10\ 000$) que muestre los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> — las zonas protegidas que deben excluirse de la producción de madera, — todos los cursos de agua, — la posición de las pistas existentes y de las pistas nuevas que deban construirse, — los vertederos de troncos.
	<p>Plan de tala (fuera de las reservas)</p> <ul style="list-style-type: none"> — descripción detallada de la zona de tala, incluidos sus linderos, — resumen del número de árboles que van a talarse de acuerdo con el formulario CO₂ de inspección previa a la tala, — construcción de carreteras/pistas, — longitud total de las pistas necesarias para el arrastre de los troncos, — mapa a escala ($\geq 1:25\ 000$) que muestre los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> — las zonas protegidas que deben excluirse de la producción de madera, — todos los cursos de agua, — la posición de las pistas existentes y de las pistas nuevas que deban construirse. — Planes acordados con los agricultores/comunidades afectados por la construcción de las pistas.
	<p>Tala</p> <ul style="list-style-type: none"> — En las reservas forestales, el supervisor de sector registra los datos de los árboles. — Fuera de las reservas, el operador registra los datos sobre los árboles. — Introducción en los TIF de los datos sobre los árboles. — Escaneo de los números (del código de barras) de las marcas. — Colocación de marcas en los tocones. — Troceo de los árboles.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Calendario de tala. — Informe de la evaluación de las existencias. — Informe de la inspección previa a la tala. — Mapas de las existencias. — Listas de las talas. — Mapas de las talas.
PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley (LI 1649).</p>
CRITERIO 3.2	<p>La tala se efectúa de acuerdo con los requisitos correspondientes en las zonas designadas para la producción de madera.</p>
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La FC-FSD comprueba la tala realizada por las empresas, la numeración y el marcado de los tocones y el impacto medioambiental de acuerdo con el manual de explotación forestal (es decir, bandas tampón, etc.). — El RMSC comprueba la evaluación de las existencias.
PROCEDIMIENTO	<p>El maderero notifica a la oficina de distrito que la tala de una parcela ha concluido.</p> <p>La FSD realiza una detallada inspección posterior a la tala en la parcela correspondiente.</p> <p>La FSD comprueba que la empresa ha respetado las normas/especificaciones de tala contempladas en el manual de explotación forestal.</p>

	<p>Cuando la empresa haya realizado la evaluación de las existencias, el RMSC comprobará la exactitud de la misma.</p> <p>El maderero (la empresa) comprueba que todos los tocones llevan una marca numerada.</p> <p>La FSD y la empresa comprueban que todos los árboles aprobados e incluidos en la lista de tala han sido efectivamente talados y que se han abonado todos los cánones, derechos y compensaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La empresa se asegurará de que el suelo de los depósitos de troncos ha sido removido para evitar que se compacte. — La empresa velará por que todos los restos y toda la basura sean evacuados del lugar. — Todos los cursos de agua deberán quedar limpios de detritos. — La empresa se asegurará de que todas las pistas de acceso y de arrastre siguen el trazado acordado y de que se realiza un drenaje adecuado. — Las buenas prácticas de tala deberán ser respetadas. — La FSD se asegurará de que todos los datos pertinentes se registran en ordenadores portátiles para su envío al TVD.
	<p>Normas medioambientales</p> <p>La empresa se asegurará de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los cursos de agua no quedan encenagados, a fin de evitar la contaminación del agua, — no se autoriza ninguna operación forestal en una banda tampón de 25 metros a cada lado de un arroyo o de 50 metros a cada lado de un río, — está prohibido fumar durante los períodos de fuerte riesgo de incendio, excepto en las carreteras en las que no hay ningún material inflamable, — no se autoriza ninguna operación forestal, incluida la tala, el arrastre, la construcción de pistas o depósitos de troncos, en las zonas protegidas, — en ningún caso se abate un árbol clasificado como «<i>Black Star</i>» (especie de gran interés internacional y valor de conservación); para las especies que requieran un permiso especial, es necesario obtener una autorización del RMSC.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Informe de auditoría del RMSC posterior a la tala — Certificado de cierre de la parcela.
PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.</p>
CRITERIO 3.3	Los troncos han sido medidos con precisión y registrados.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La FC y el FSD comprueban los registros del LIF y el marcado de los troncos y los tocones. — La TIDD mide algunos troncos elegidos de manera aleatoria en los puntos de control.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — El supervisor de sector de la FSD lleva a cabo una medición completa de los árboles talados. — Registro de los parámetros de los árboles en el Tree Information Form (TIF). — El maderero (la empresa) registra los parámetros de los troncos, incluido el número de la marca del tronco, en el Log Information Form (LIF). — La FC-TVD expide las marcas para la FC-FSD y la empresa de acuerdo con la tala autorizada. — La FSD realiza una comprobación cruzada de los TIF con los LIF de la empresa. — La FSD comprueba los datos de los troncos y el número de la marca.
RESULTADO	Se rellenan los TIF y los LIF.
PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.</p>
CRITERIO 3.4	La madera talada corresponde a las especies y volúmenes o cantidades autorizados en el TUC o en el <i>Salvage Permit</i> .
RESPONSABILIDAD	— La FC-FSD comprueba las especies y los volúmenes declarados en los TIF y los LIF y que los árboles abatidos corresponden a la autorización de tala.

PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — El productor registra en el LIF los datos relativos a los troncos, incluidos el número de la marca, el número de troncos obtenidos del árbol, las dimensiones (la longitud y el diámetro de cada extremidad), la especie, el número de la marca del árbol (o del tocón) y el número de stock del árbol. — La FC y la empresa comprueban que se marcan y se numeran todos los tocones y que se les pone la marca del color adecuado. — La FSD lleva a cabo una comprobación cruzada de los datos de los TIF con los LIF de la empresa. — La FSD comprueba los datos de los troncos y el número de la marca.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Tala. — Se rellenan los TIF y los LIF.

PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.</p>
CRITERIO 3.5	Los tocones y los troncos se han numerado y marcado de acuerdo con el manual de explotación forestal.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La FC-FSD comprueba las marcas e identificaciones. — La TIDD comprueba el marcado de los troncos en los puntos de control.
PROCEDIMIENTO	<p>La FC y la empresa garantizarán que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Todos los tocones se señalan y se numeran. — Cada tronco deberá ir marcado con: <ul style="list-style-type: none"> — el código de la especie, la marca de la localidad, el número de árbol del contratante, que constituye una numeración secuencial que comienza con el 1 (es decir, el número de árboles talados desde el registro de la marca de propiedad de la empresa), — el número de tronco, que corresponde al número del tronco cortado del árbol; el primer tronco llevará el número 1, — la marca de propiedad de la empresa. — Los troncos procedentes de reservas forestales deberán marcarse con: <ul style="list-style-type: none"> — el código de la reserva, el número de la parcela y el de la evaluación de las existencias. — Los troncos procedentes de fuera de las reservas deberán marcarse con el código «OFR». — Los tocones y los troncos deberán ir marcados con el color adecuado.
RESULTADO	Los tocones y los troncos quedan marcados y etiquetados.

PRINCIPIO 3	<p>Operaciones de tala de la madera</p> <p>El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.</p>
CRITERIO 3.6	El maderero ha aplicado y respetado el Acuerdo de Responsabilidad Social.
RESPONSABILIDAD	La FC-FSD comprueba el respeto del Acuerdo de Responsabilidad Social (ARS).
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — La FC-FSD garantiza que el maderero celebra un ARS con las comunidades propietarias de las tierras, que este forma parte integrante del TUC y que sus condiciones son vinculantes para las dos partes. — La empresa deposita el ARS ante la FC. — La FC-FSD elabora un informe sobre el respeto del ARS. — Las comunidades propietarias de las tierras respetan el derecho del maderero a trabajar en la zona cubierta por el TUC.
RESULTADO	Documento sobre el ARS; la FSD elabora un informe sobre el respeto del mismo.

PRINCIPIO 3	Operaciones de tala de la madera El maderero se ajusta a los procedimientos y normas de explotación forestal previstos en la ley.
CRITERIO 3.7	En caso de daños causados a los cultivos, se ha abonado una compensación a los agricultores.
RESPONSABILIDAD	La FC-FSD comprueba el nivel de la compensación y el pago de la misma.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — La FSD lleva a cabo una evaluación de los daños de acuerdo con el manual de explotación forestal. — La FSD comprueba que el maderero (la empresa) paga una compensación adecuada por los daños causados a las cosechas.
RESULTADO	Evaluación de los daños, informe sobre la compensación y recibo del pago.
PRINCIPIO 4	Transporte La madera se ha transportado en todo momento de acuerdo con las normas establecidas en la ley.
CRITERIO 4.1	La madera se ha transportado con los documentos oficiales que indican su origen y que corresponden a la identificación física de la misma.
RESPONSABILIDAD	La TIDD comprueba el LMCC/PLMCC/ILMCC y remite los datos al TVD.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — La empresa solicita a la FC-FSD el LMCC/PLMCC. — La FC-FSD coteja los detalles del TIF con las declaraciones relativas a los troncos (LIF y números de la marca del tronco). — La FC-FSD expide el LMCC/PLMCC para el transporte en camión hacia el destino (serrerías). — La FC-TIDD lleva a cabo controles al borde de la carretera en puntos de control designados y los inspectores de la TIDD efectúan controles sin previo aviso a cargamentos de camiones elegidos aleatoriamente: es decir, los LMCC/PLMCC se cotejan con los troncos presentes en el camión (marca de propiedad, marca de localidad, número de la evaluación de existencias, identidad del camión, destino, etc.). — La FC-TIDD comprueba y registra, con ayuda de ordenadores portátiles, los datos de los LMCC/PLMCC en puntos de control designados y los transmite a la base de datos central del TVD. — A la llegada a la serrería, los datos relativos a los troncos se introducen en el registro de la serrería. <p>Transporte (madera importada)</p> <ul style="list-style-type: none"> — La TIDD mide la madera y aplica una marca en cada tronco o lote en el puerto. — Los troncos destinados a las fábricas de transformación locales se cargan en camiones y la TIDD expide los ILMCC. — Los datos declarados son similares a los de los troncos cortados en el bosque y remitidos al TVD (entre ellos, el número de la marca, la especie, la longitud y el diámetro de cada extremidad). Se registra el número de LIF, la identidad del importador, el país de origen, el destino, el nombre de la empresa transformadora, el número del camión, la identidad del conductor y el propietario del camión de cada cargamento.
RESULTADO	Se introducen en el registro de la serrería el LMCC/PLMCC, el ILMCC, la hoja de ruta y los datos relativos a los troncos.
PRINCIPIO 4	Transporte La madera se ha transportado en todo momento de acuerdo con las normas establecidas en por la ley.
CRITERIO 4.2	La madera se ha transportado en los períodos autorizados por la ley.
RESPONSABILIDAD	La FC-TIDD comprueba los itinerarios de los camiones.

PROCEDIMIENTO	La FC-TIDD y la FC-FSD comprueban que la madera se transporta entre las 6 y las 18 horas los días laborables, salvo autorización en contrario del Director, previa solicitud a tal efecto.
RESULTADO	LMCC/PLMCC/ILMCC.
PRINCIPIO 5	Transformación
CRITERIO 5.1	Las instalaciones de transformación de la madera tienen licencias válidas, están registradas en la <i>Forestry Commission</i> y respetan todos los requisitos legales.
RESPONSABILIDAD	La FC-TIDD comprueba los documentos presentados por la empresa y la procedencia de las materias primas utilizadas por ella.
PROCEDIMIENTO	<p>Nuevas empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La empresa presenta una solicitud a la FC manifestando su intención de crear una empresa maderera. — La FC-TIDD comprueba los documentos requeridos (plan empresarial e informe de viabilidad, incluido el origen de las materias primas). — La FC-TIDD registra a la empresa y expide un certificado si se cumplen todos los requisitos. <p>Empresas existentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cada año, la empresa presenta a la FC una solicitud de renovación de su licencia. — La FC-TIDD comprueba los documentos requeridos (código de la empresa, certificado de inicio de actividad obtenido en la Oficina del Registro General, certificado de pago de los impuestos del Servicio de Impuestos Internos y renovación por la FC-FSD de la marca de propiedad). — La FC-TIDD renueva el certificado si se cumplen todos los requisitos.
RESULTADO	Certificado/licencia válida.
PRINCIPIO 5	Transformación
CRITERIO 5.2	Las prácticas relacionadas con la industria se ajustan a las normas legales.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La TIDD comprueba las condiciones de trabajo, salud y seguridad). — Inspección de trabajo (Ministerio de Trabajo).
PROCEDIMIENTO	<p>La empresa velará por que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — todos los obreros trabajen en condiciones de salud y seguridad satisfactorias, — los trabajadores dispongan de la información, las instrucciones y la formación necesarias en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo, — se establezcan medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los trabajadores en caso de incendio, — exista una prevención de los accidentes y daños a la salud ocasionados por el trabajo, relacionados con él o que se produzcan durante el mismo, mediante la minimización de los peligros inherentes al medio de trabajo, — todos los trabajadores cuenten con un seguro frente a los accidentes laborales, — el Ministerio de Trabajo efectúe inspecciones o pida al empresario que adopte las medidas correctivas necesarias para garantizar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.
RESULTADO	Instrucciones de trabajo, formación, seguro y registro de los accidentes.
PRINCIPIO 6	Comercio
	Todos los vendedores/exportadores disponen de licencias o permisos válidos para comercializar la madera.
CRITERIO 6.1	Los exportadores han obtenido los permisos de la <i>Forestry Commission</i> .
RESPONSABILIDAD	FC-TIDD.

PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — El comprador solicita una inspección. — El exportador presenta un certificado de pago de los impuestos. — La TIDD elabora un informe de inspección. — La TIDD lleva a cabo una comprobación cruzada de los datos. — La FC-TIDD lleva a cabo una comprobación cruzada de los insumos y de la producción. — Antes de la exportación, el exportador presenta una solicitud por Internet o en papel para la exportación de la madera transformada cubierta por un número de contrato, siguiendo luego el proceso de aprobación del contrato. — En el momento de la exportación, la TIDD introduce en la base de datos del TVD detalles como el nombre de la empresa transformadora, el número del contrato, la identidad del comprador, los volúmenes y dimensiones que deben proporcionarse por especie y producto, etc. — La TIDD elabora informes sobre las exportaciones mensuales de productos de la madera transformados por productor o exportador. — La base de datos central del TVD recibe la lista de los números de las marcas de los lotes de madera y elabora un informe con el historial de la madera contenida en algunos lotes elegidos aleatoriamente, indicando la siguiente información: fecha y lugar de transformación, números de identificación de los troncos, números de identificación y localización de los árboles utilizados, fecha y lugar de tala de los árboles, etc. — Después de la comprobación cruzada positiva de las series de datos, el TVD elabora el registro de comprobación destinado a la TIDD. La TIDD expide los permisos de exportación/licencias FLEGT. — La TIDD remite los datos a CEPS para que autorice su carga en el buque. — CEPS autoriza la exportación.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Certificación de registro de los compradores. — La FC expide los certificados/licencia de explotación. — La FC-TIDD aprueba el contrato de venta. — CLC (certificado de conformidad legal). — Certificado de pago de los impuestos, informe de inspección de los productos, CLC y certificado de despacho de aduana.
PRINCIPIO 6	<p>Comercio</p> <p>Todos los vendedores/exportadores disponen de licencias o permisos válidos para comercializar la madera.</p>
CRITERIO 6.2	Los vendedores nacionales están registrados ante la <i>Forestry Commission</i> .
RESPONSABILIDAD	La FC-TIDD comprueba las solicitudes de registro presentadas por los vendedores nacionales, sus lugares de actividad y las compras realizadas por dichos vendedores en las serrerías.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — El vendedor solicita una inspección. — El vendedor presenta un certificado de pago de los impuestos. — La FC-TIDD elabora un informe de inspección. — La FC-TIDD lleva a cabo una comprobación cruzada de los datos. — La FC-TIDD lleva a cabo una comprobación cruzada de los insumos y de la producción. — En el futuro, la TIDD elaborará informes sobre el abastecimiento mensual del mercado nacional en productos de la madera transformados por cada productor.
RESULTADO	<ul style="list-style-type: none"> — Licencia de registro válida del vendedor para la FC. — La FC expide certificados/permisos de explotación. — Informe de inspección de los productos. — Certificado de inscripción en el registro del IVA. — Certificado de pago del impuesto sobre la renta.
PRINCIPIO 7	<p>Obligaciones fiscales</p> <p>En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.</p>
CRITERIO 7.1	El maderero ha abonado todos los derechos de tala y todos los demás derechos que los madereros deban abonar en Ghana.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La TIDD comprueba el pago de los derechos de tala y los demás derechos antes de la expedición de la licencia FLEGT. — La FC-FSD comprueba el pago de los derechos de tala antes de la renovación de la marca de propiedad.

	<ul style="list-style-type: none"> — El TREC comprueba el pago de los derechos de tala antes de controlar si los licitadores satisfacen las condiciones requeridas para las licitaciones.
PROCEDIMIENTO	<p>El supervisor responsable elabora informes semanales de facturación sobre la base de los TIF.</p> <p>El contable del distrito forestal prepara la factura del contratista.</p> <p>Transmisión de la factura/del cálculo semanal relativo al contrato.</p> <p>La FC-FSD elabora informes sobre el análisis de las facturas de los cánones sobre la base de la producción de madera de cada productor.</p> <p>La TIDD lleva a cabo una comprobación cruzada de los flujos financieros que incluyen, para los exportadores, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — derechos de tala, — aprobación del formulario A2 de control de cambios del Banco de Ghana, — prueba de pago de las letras de crédito.
RESULTADO	Factura de los contratantes, recibos de pago, formulario A2 de control de cambios, letras de crédito.
PRINCIPIO 7	<p>Obligaciones fiscales</p> <p>En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.</p>
CRITERIO 7.2	El maderero ha abonado todas las rentas enfitéuticas.
RESPONSABILIDAD	La FC-FSD comprueba el pago de las rentas enfitéuticas.
PROCEDIMIENTO	La FC-FSD envía los extractos mensuales a los contratantes.
RESULTADO	La FC-FSD envía el extracto mensual a los contratantes. Recibos de pago.
PRINCIPIO 7	<p>Obligaciones fiscales</p> <p>En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.</p>
CRITERIO 7.3	El exportador ha abonado todos los derechos de exportación.
RESPONSABILIDAD	La TIDD comprueba el pago de los derechos de exportación antes del registro y la expedición de las licencias FLEGT.
PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> — El exportador presenta los documentos de exportación. — La TIDD determina las especies sujetas a exacción. — Pago por parte del exportador. — La FC-TIDD expide la autorización. — La FC-TIDD elabora informes trimestrales para el MLFM, el MFEP y el contable general.
RESULTADO	Recibos de pago e informes mensuales/trimestrales de la FC-TIDD.
PRINCIPIO 7	<p>Obligaciones fiscales</p> <p>En el momento de la venta o la exportación, ni el maderero ni el vendedor tienen pendiente de pago ningún canon, alquiler o impuesto previsto en la ley.</p>
CRITERIO 7.4	El maderero y el exportador han abonado el impuesto de sociedades.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> — La FSD comprueba el pago del impuesto de sociedades antes del registro de la marca de propiedad y de la asignación de recursos. — La TIDD comprueba el pago del impuesto de sociedades antes del registro de los exportadores/vendedores nacionales de productos de la madera.

PROCEDIMIENTO	Los exportadores o vendedores presentan el certificado de pago del impuesto de sociedades al registrar o renovar la marca de propiedad y al registrarse ante la TIDD o al renovar el certificado.
RESULTADO	Certificado de pago del impuesto, recibos de pago.

4. Procedimiento de expedición de las licencias

Como autoridad designada de expedición de las licencias, la TIDD será responsable de expedir las licencias para todos los envíos. La TIDD se basará en la información del TVD confirmando la conformidad legal del envío en cuestión. Los procedimientos detallados de gestión y expedición de las licencias se desarrollarán durante la fase de prueba y se basarán en los procedimientos existentes utilizados por la TIDD para la expedición de los permisos. El sistema permitirá pues a la TIDD expedir licencias basadas en los envíos para los productos de la madera exportados después de comprobar la definición de legalidad. Los datos que deben cotejarse a lo largo de la cadena de suministro se recogen en el cuadro 1 y los procedimientos de comprobación se describen en el cuadro 2.

A nivel operativo, la TIDD cotejará los siguientes elementos: comprobación de los documentos, en particular, de los permisos y declaraciones de producción; inspecciones *in situ* con el fin de garantizar la conformidad con el registro documentado; sistema de trazabilidad de los troncos y productos de la madera desde el origen hasta el punto de exportación; comprobación del pago de los cánones y demás derechos y controles aleatorios en las zonas de tala, los cargamentos de los camiones y las plantas de transformación. Estos controles se verán apoyados por la autorización del TVD que permitirá la expedición de la licencia FLEGT. Este aspecto se desarrollará en mayor medida durante la fase piloto.

La autoridad expedidora de las licencias FLEGT tendrá acceso a los datos cotejados en los distintos puntos de control para permitirle expedir las licencias. Las licencias expedidas por la autoridad serán objeto de comprobaciones aleatorias realizadas por el TVD con el fin de garantizar que solo se exportan los paquetes que se ajustan a los requisitos legales en materia de origen de la tala, transporte, transformación, comercio y respeto de las obligaciones financieras/fiscales.

5. Timber Validation Department (TVD, Departamento de Validación de la Madera)

1. Introducción

Al aplicar el SGL, es importante respetar los principios de independencia, transparencia y credibilidad. A tal efecto, se creará un *Timber Validation Department* (TVD, Departamento de Validación de la Madera) que asumirá las siguientes funciones:

- i) Auditar las operaciones efectuadas por los agentes del sector forestal. A tal efecto, comprobará el estado de aplicación de la función reguladora, tal como se establece en la ley y en la definición del marco de legalidad. El TVD utilizará los procedimientos de comprobación expuestos en el cuadro 2 como marco de auditoría y orientación para la realización de su función de comprobación.
- ii) Cotejar las series de datos generados por las operaciones *in situ* en el sector, a fin de permitir la expedición de licencias basadas en este sistema.

Se solicitará asistencia técnica para establecer los sistemas de gestión y los protocolos de comprobación del TVD, así como para proporcionar una base para asentar la credibilidad del SGL. Esto servirá también de base para desarrollar las capacidades.

2. Disposiciones institucionales y contratación de personal

El TVD se establecerá como un departamento de la FC y estará ubicado en la sede central de esta. La Secretaría del AAV constituirá el núcleo del nuevo TVD, que será dirigido por un director nombrado tras un procedimiento de contratación competitivo. A fin de favorecer la introducción de una nueva cultura de trabajo, el TVD contratará en gran medida personal para cubrir los puestos vacantes durante la fase de prueba. Después de la fase de prueba, cuando el sistema sea plenamente operativo, se empleará un enfoque similar. Los colaboradores clave del TVD deberán ser licenciados con una sólida formación en TIC, silvicultura, tecnología de la madera y gestión de la cadena de suministro. Las funciones clave del TVD consistirán en informar sobre las infracciones y en formular recomendaciones de mejora del SGL y del marco reglamentario al Ministerio de la Tierra, los Bosques y las Minas a través del Director General. Dicho Ministerio introducirá, durante la primera fase de reforma de la legislación, un instrumento legal que garantice las competencias del TVD.

Para garantizar la permanencia de un personal de alto nivel, el Director deberá desarrollar un programa de formación para el personal del TVD, lo que permitirá garantizar que las competencias del personal del TVD mejoran de manera permanente, a fin de seguir el ritmo de las exigencias del sistema.

Para garantizar la independencia y la credibilidad, se creará un *Timber Validation Council* (TVC, Consejo de Validación de la Madera) para supervisar el funcionamiento del TVD. Dicho Consejo velará por que el TVD opere de manera transparente e independiente. El Consejo se compondrá de diferentes partes interesadas, entre las que cabe citar –entre otras– a las siguientes:

- i) El sistema judicial
- ii) El Ministerio de la Tierra, los Bosques y las Minas
- iii) Las autoridades aduaneras
- iv) La policía
- v) La sociedad civil
- vi) El Director General de la FC
- vii) La industria
- viii) El director del TVD, como miembro de oficio.

Presidirá el Consejo el Director General de la FC. Los directores de las agencias de la FC podrán ser invitados a asistir a las reuniones en las que se trate un tema de su incumbencia.

3. Relaciones con las instituciones existentes

La interacción detallada del TVD, como auditor, con las divisiones y unidades existentes de la FC se describe en los mapas de proceso transfuncionales que figuran en los apéndices I a X. Las divisiones y unidades existentes seguirán asumiendo las funciones que se les han encomendado, mientras el TVD mantiene una cierta distancia como organismo de verificación. El TVD y el TVC darán cuenta al MLFM a través de la *Forestry Commission*.

4. Financiación

El Gobierno de Ghana solicitará ayuda exterior para la creación del TVD, a fin de que le asistan en la concepción técnica y le ayuden a cubrir los costes de inversión vinculados a la creación del TVD y a sus funciones fundamentales. A largo plazo, el Gobierno de Ghana prevé que los derechos y alquileres que cobre en el sector forestal cubran los costes de explotación del TVD y los controles de la normativa que regula la extracción de la madera.

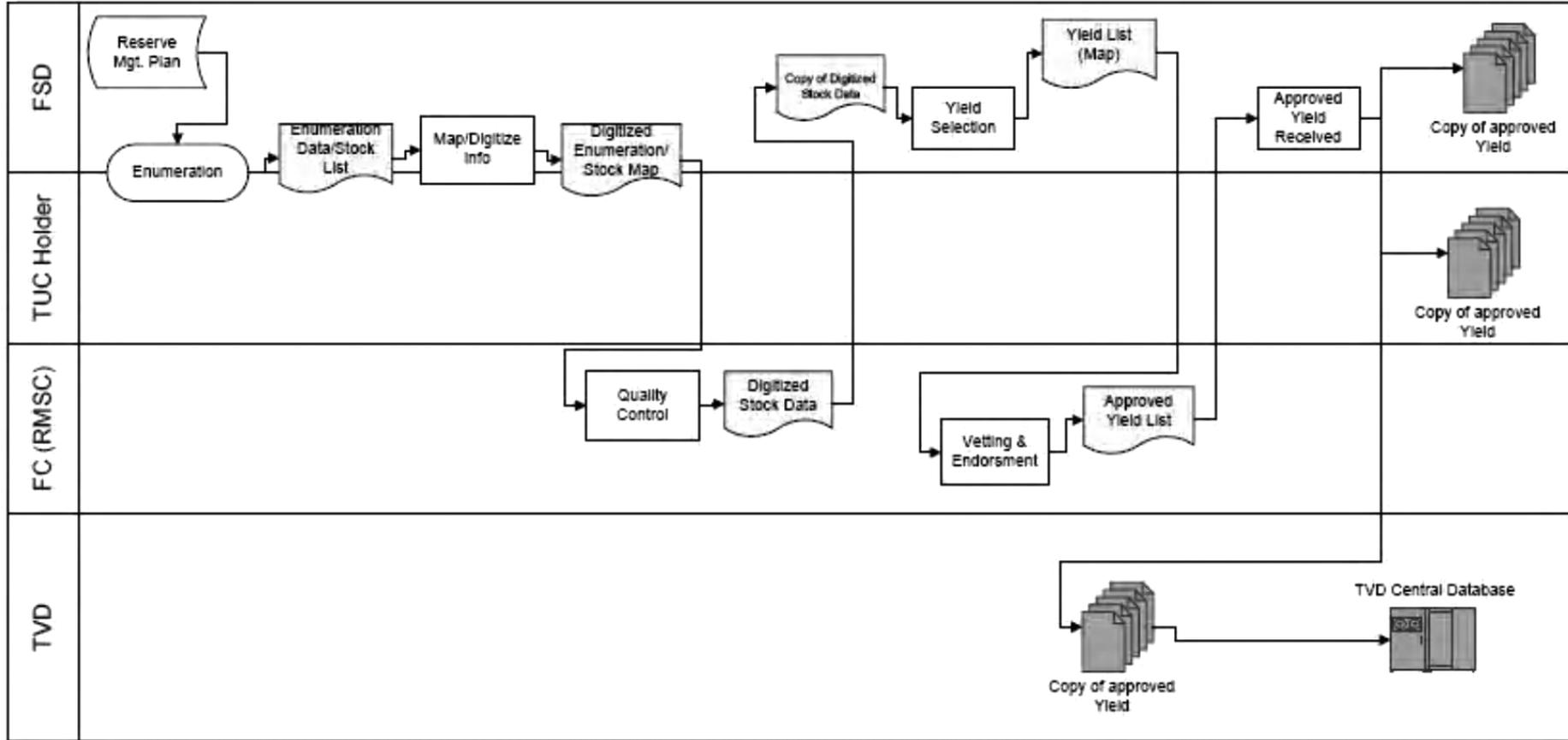
El presupuesto total para la aplicación del TVD cubrirá los siguientes ámbitos:

- coste de la implantación del sistema de trazabilidad,
- coste de la prestación de asistencia técnica por el organismo de verificación autorizado,
- logística y equipamiento para el TVD, así como las necesidades de otras divisiones para la aplicación del SGL,
- coste de formación del personal del TVD y del personal de la FC cuyos servicios son capitales para la aplicación del sistema,
- coste inicial de asistencia a la industria para permitirle equiparse de las herramientas tecnológicas básicas (informática) necesarias para el funcionamiento del sistema.

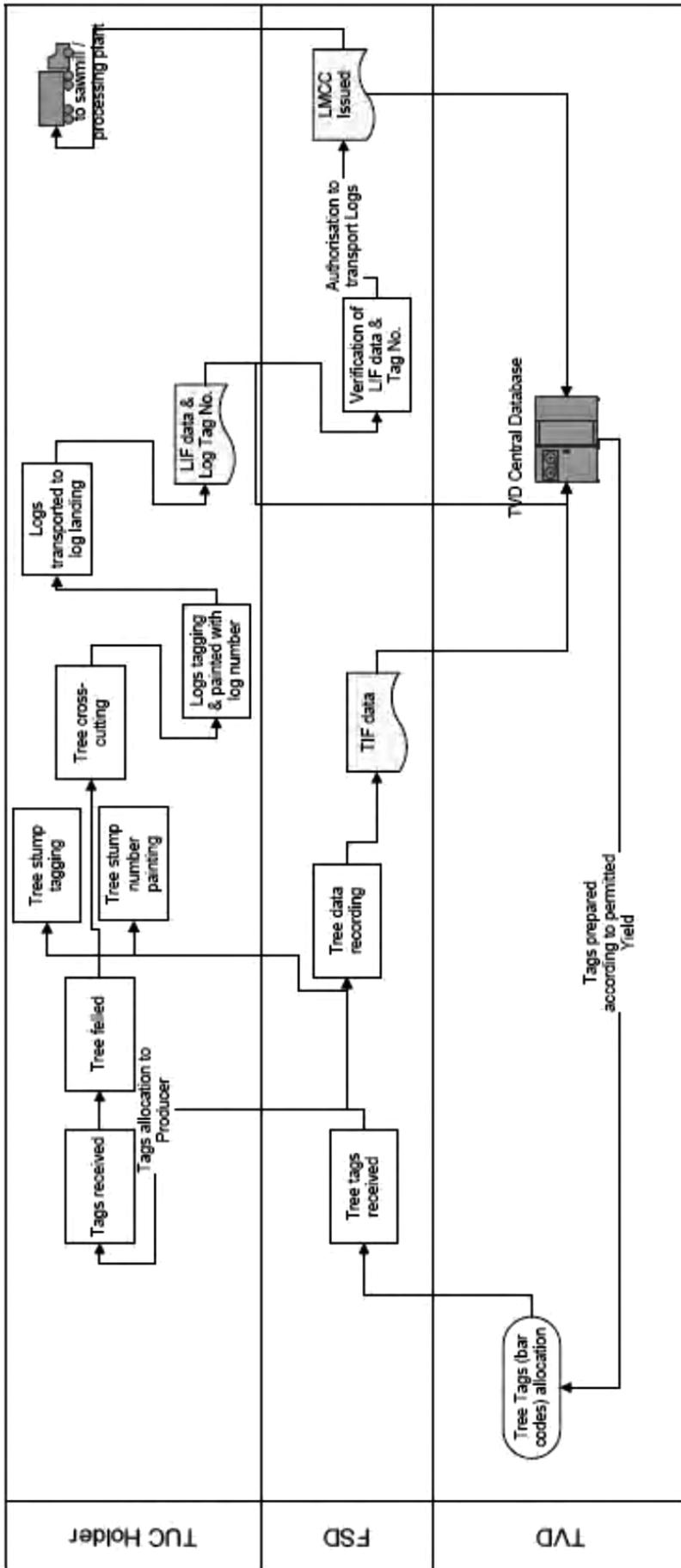
5. Procedimiento de denuncia

El TVC recibirá las denuncias relativas al funcionamiento del TVD en la generación de las series de datos de comprobación (es decir, la confirmación del final del proceso de comprobación y de cotejo que permite la expedición de la licencia FLEGT). El objetivo del procedimiento de denuncia será proporcionar a las partes perjudicadas un medio de obtener reparación y reforzar la confianza del público en el funcionamiento del sistema de comprobación. El TVC nombrará pues a un equipo de árbitros dirigido por un jurista que reúna las condiciones para ser juez de un alto tribunal.

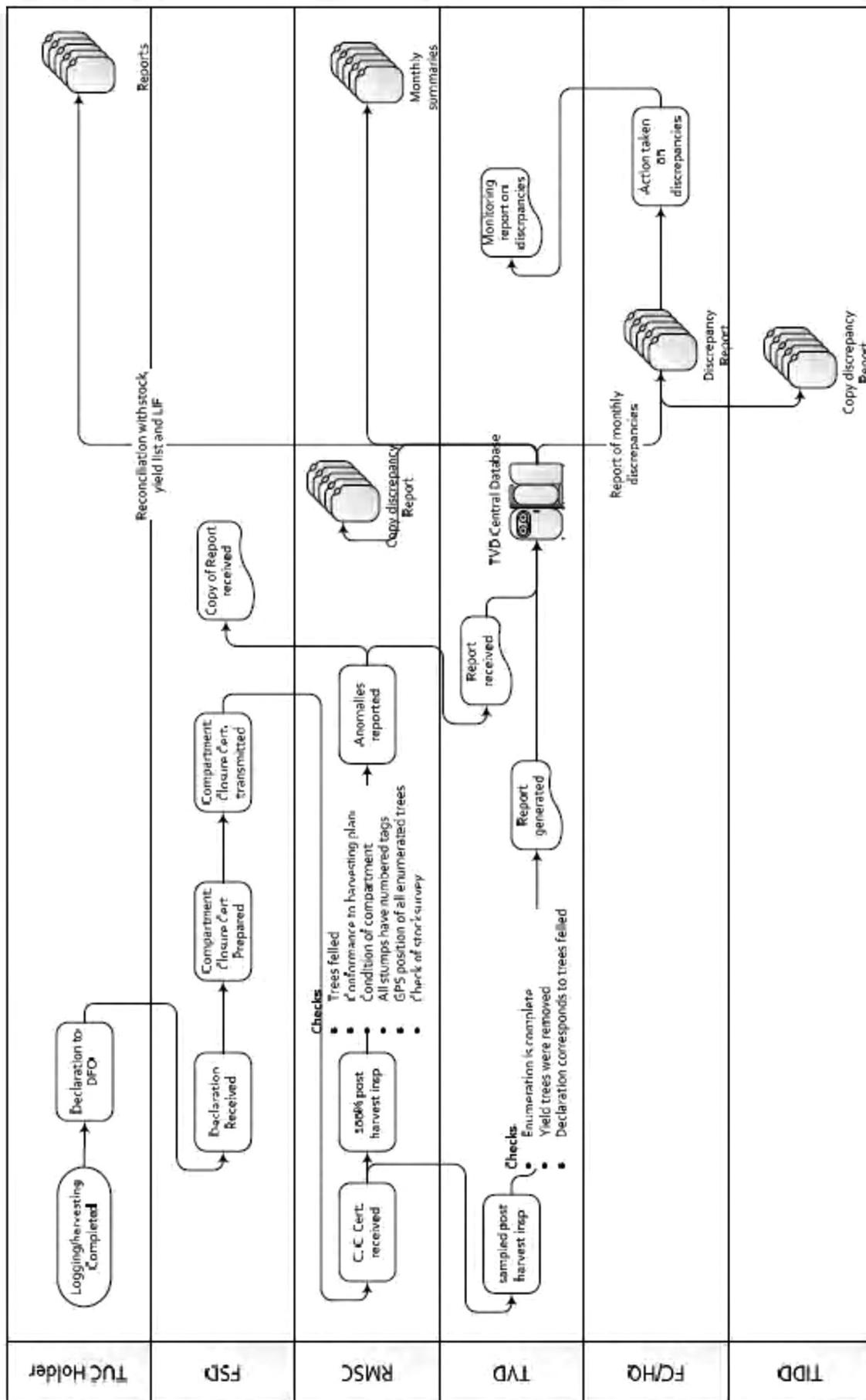
Appendix I: Stock Enumeration — On-Reserve



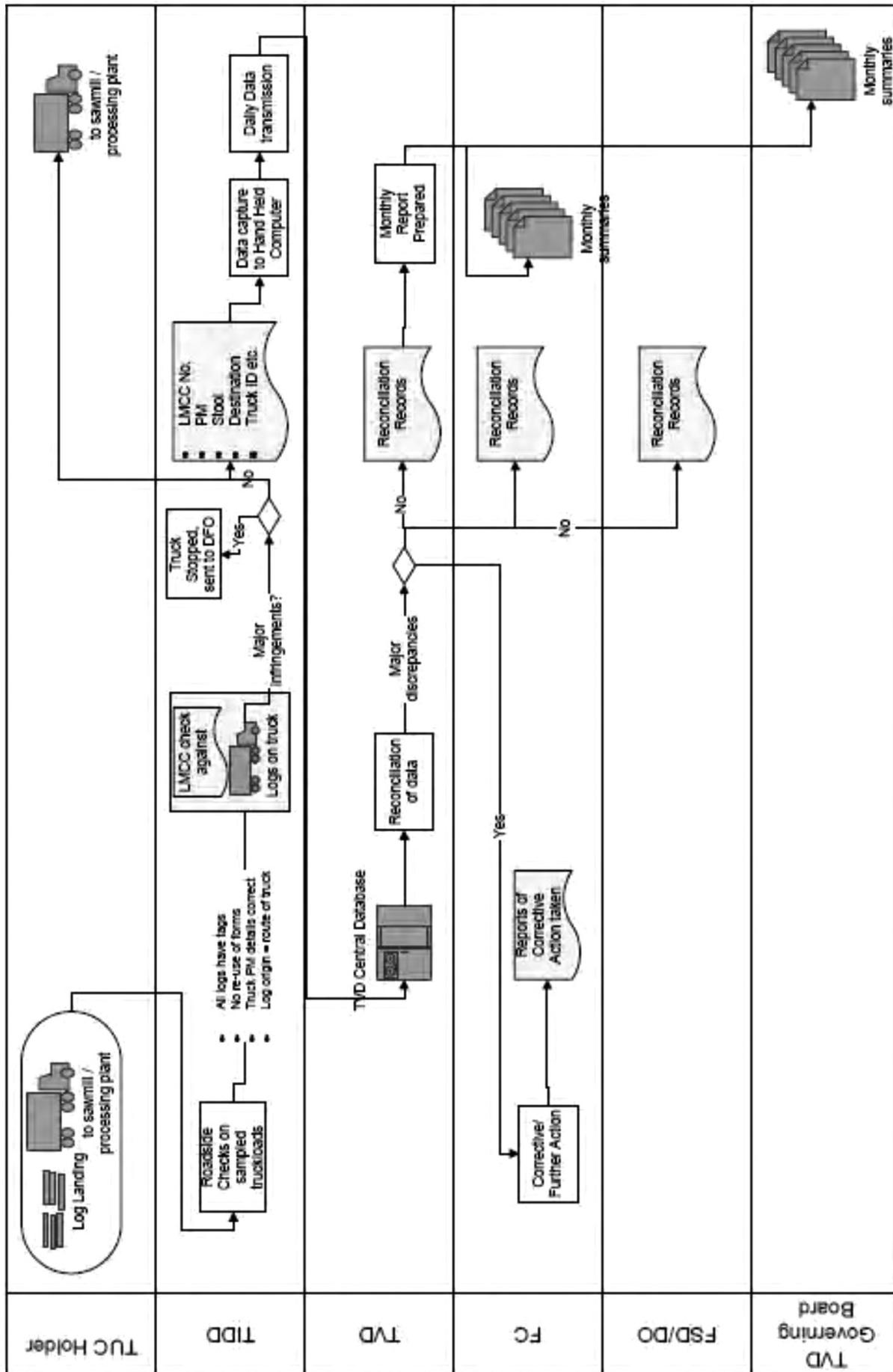
Appendix II: Tree Felling & Log Production



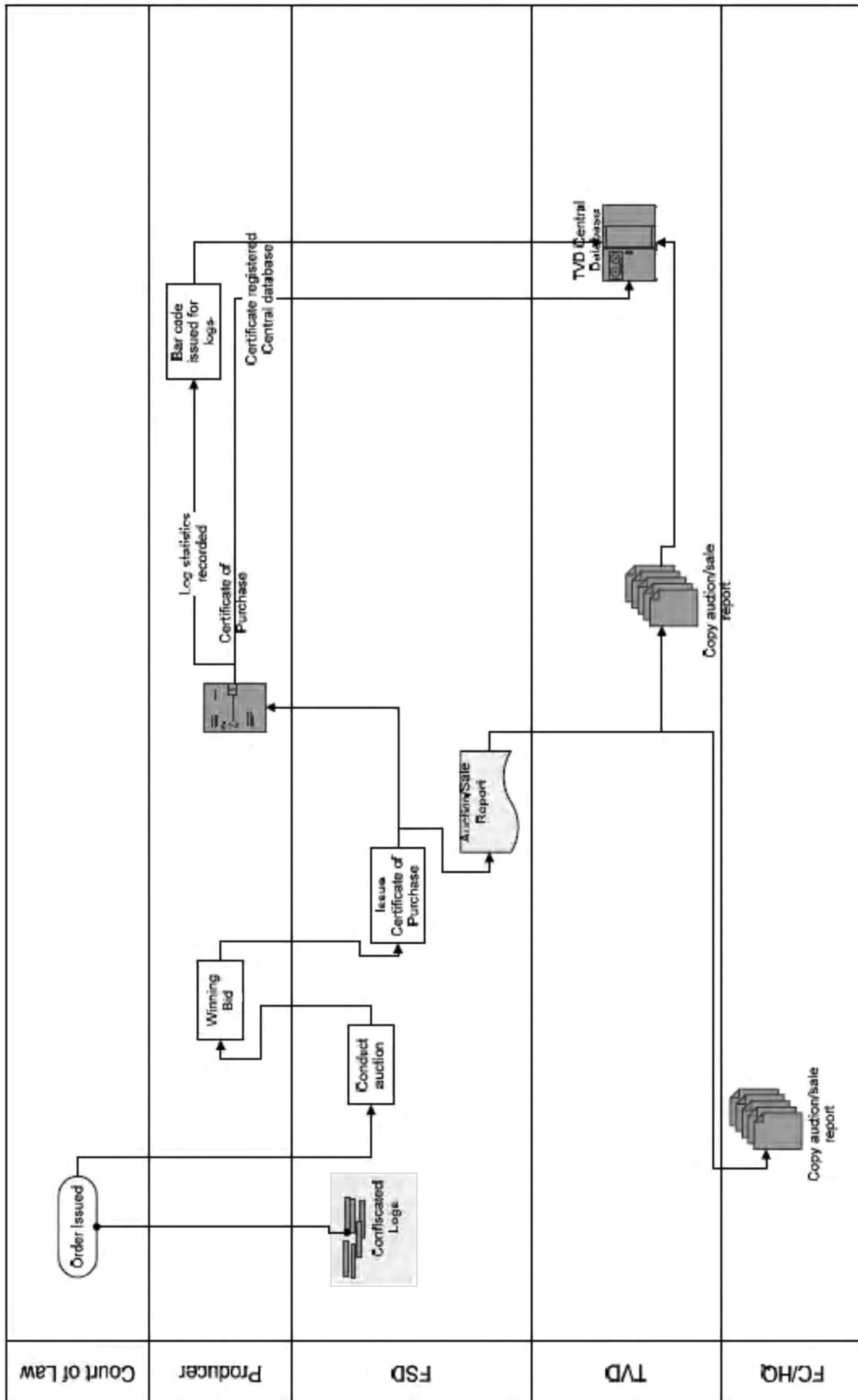
Appendix III: Post Harvest Audit



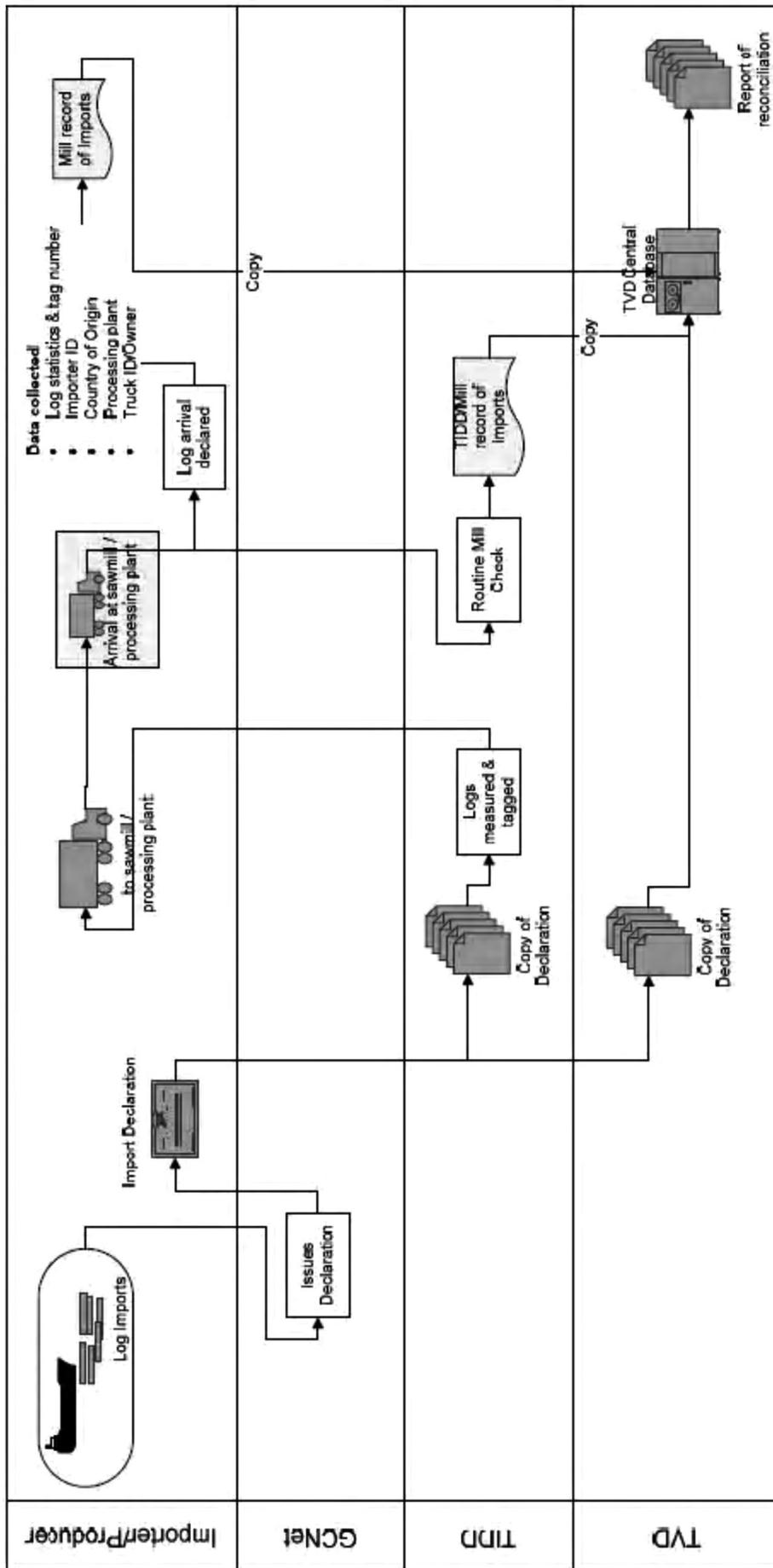
Appendix IV: Log Transport & Inspections



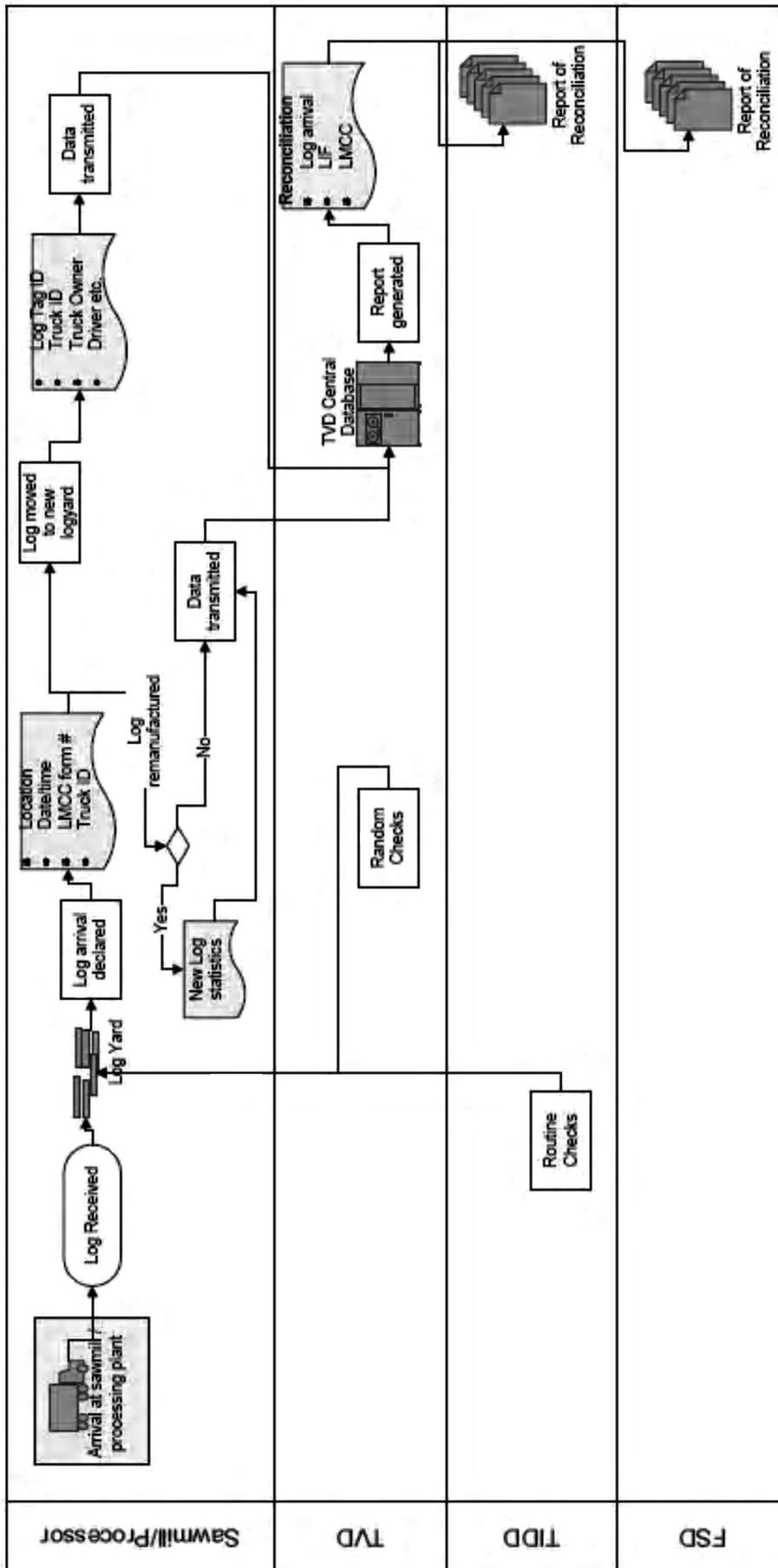
Appendix V: Confiscated Timber



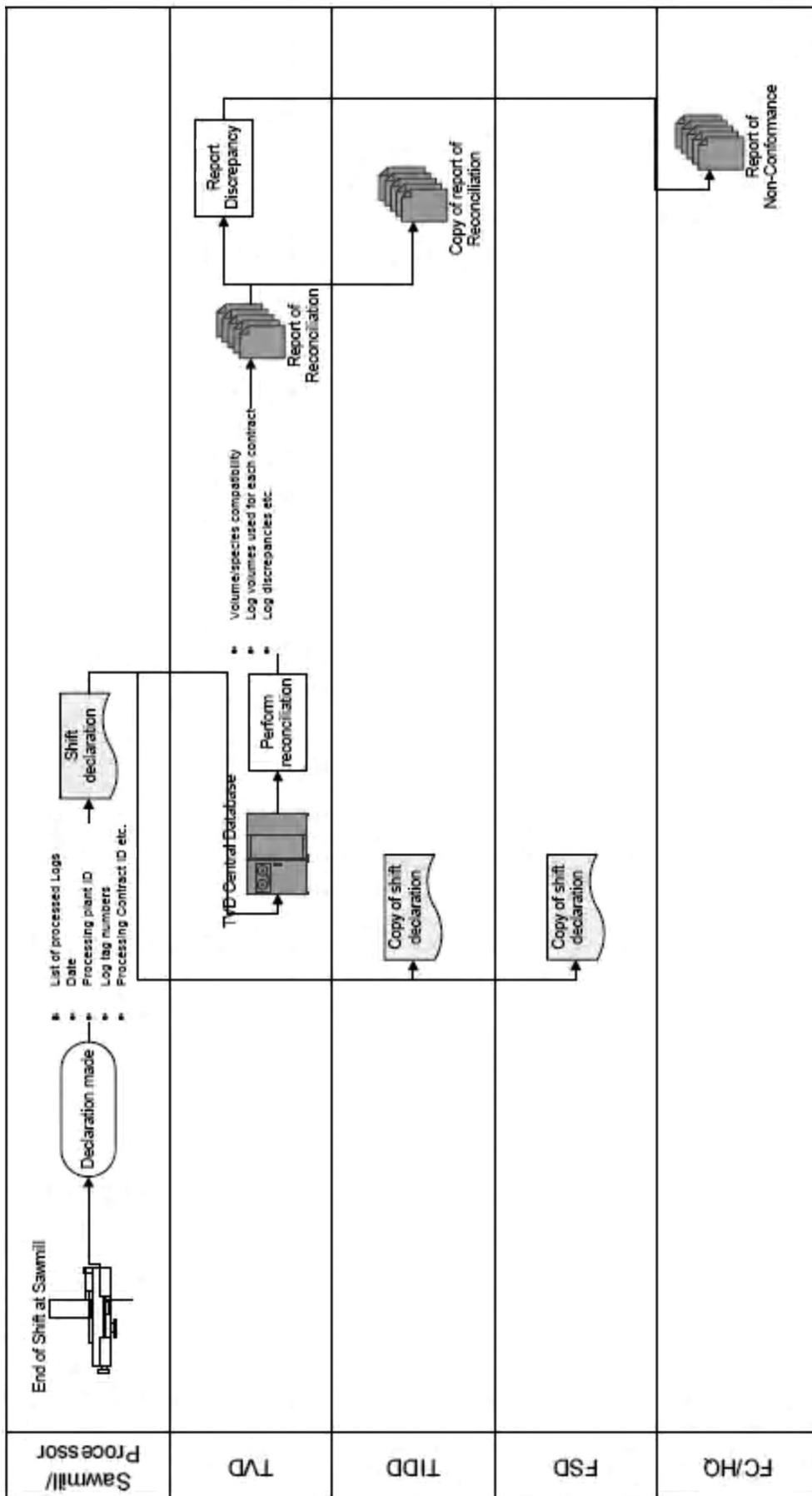
Appendix VI: Log Imports



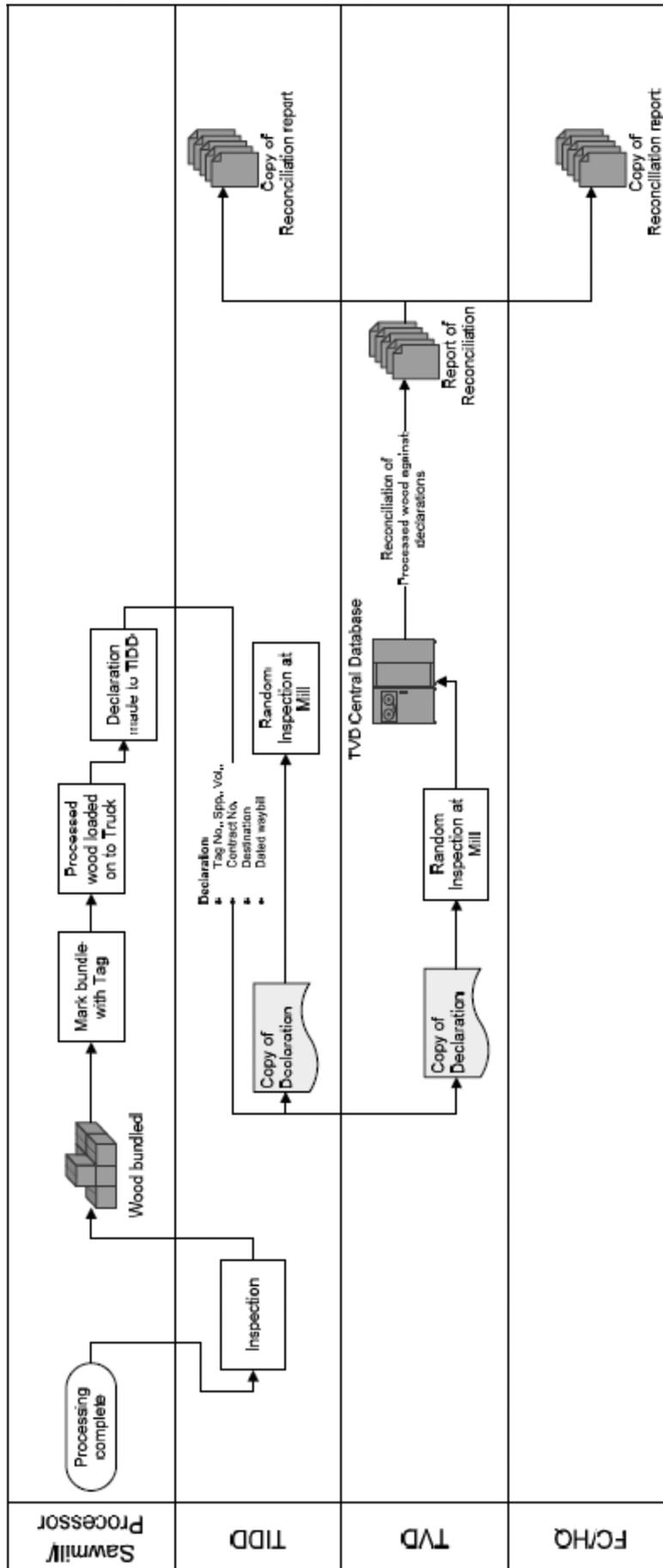
Appendix VII: Log Arrival at Processing Plant



Appendix VIII: Log Processing



Appendix IX: Processed Wood



ACRÓNIMOS

CEO	Director General
CEPS	Servicio de Aduanas, impuestos indirectos y prevención
CLC	Certificado de conformidad legal
CoC	Cadena de vigilancia
CoP	Certificado de compra
DCE	Director de distrito
DfID	Departamento de Desarrollo Internacional
DFO	Oficina forestal de distrito
EU-UE	Unión Europea
FC	Comisión Forestal
FLEGT	Aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales
FMP	Plan de gestión forestal
FMU	Unidad de gestión forestal
Form CO ₂	Formulario CO ₂
Form CO ₃	Formulario CO ₃
FR	Reserva forestal
FSC	Consejo de gestión forestal
FSD	División del Servicio Forestal
GCNet	<i>Ghana Community Network Services Ltd.</i>
GFTN	Red Internacional de Bosques y Comercio
GIS-SIG	Sistema de información geográfica
GPS	Sistema de posicionamiento global
GSBA	Área globalmente significativa de biodiversidad
HHC	Ordenador portátil
HQ	Sede central
ICT-TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones
ID	Identificación/identidad (utilizada en los sistemas de información)
ILMCC	Certificado de medida y de transporte de troncos importados
IM-AI	Controlador Independiente
LAS-SVL	Sistema de Garantía de la Legalidad
LI	Instrumento legislativo
LIC	Certificado de inspección de la madera de construcción
LIF	Formulario de información sobre los troncos

LMCC	Certificado de medida y de transporte de los troncos
LSE	Gran empresa
MoFEP	Ministerio de Finanzas y Planificación Económica
MLFM	Ministerio de la Tierra, los Bosques y las Minas
NGO-ONG	Organización No Gubernamental
NTPF	Productos Forestales no Leñosos
OASL	Oficina del Administrador de las tierras de los clanes
OFR	Zona de fuera de la reserva forestal
PC	Ordenador personal
PEFC	Programa para la aprobación de la certificación forestal
PLMCC	Certificado de medida y de transporte de los troncos procedentes de plantaciones
PPC	Certificado de producción procedente de plantaciones
PW	Madera transformada
RFID	Dispositivo de identificación por radiofrecuencia
RFO	Oficina forestal regional
RMSC	Centro de ayuda a la gestión de los recursos
RS	Supervisor de sector
SME-PME	Pequeña y mediana empresa
SP	Permiso de aprovechamiento
SRA	Análisis de los requisitos del sistema
TIDD	División del Desarrollo de la Industria de la Madera
TIF	Formulario de Información sobre los árboles
TO	Agente técnico
TREC	Comité de Evaluación de los Derechos de Tala
SP	Parcela de muestreo temporal
TUC	Contrato de Utilización de la Madera
TUP	Permiso de Utilización de la Madera
TVD	Departamento de Validación de la Madera
VAT	Impuesto sobre el Valor Añadido
VIC	Certificado de Inspección de la Madera de Taraceado
VLC	Verificación de la Conformidad Legal
VLTP	Programa de Validación de la Madera Legal
VPA-APV	Acuerdo de Asociación Voluntaria
WTS	Sistema de trazabilidad de la madera

ANEXO VI

MANDATO PARA EL CONTROL INDEPENDIENTE

Dentro del marco de aplicación del Acuerdo de Asociación Ghana-UE, Ghana designará, en consulta con la UE, a un controlador independiente (CI) con el fin de supervisar la aplicación de los procedimientos y medidas de control pertinentes, en especial los relacionados con el Sistema de Garantía de la Legalidad (SGL). El control independiente tiene como objetivo ofrecer garantías a todas las partes interesadas, incluido el MCVC, de que el SGL está funcionando eficazmente y garantizar con ello la credibilidad de las licencias expedidas en virtud del presente Acuerdo.

1. Tareas fundamentales del controlador independiente (CI):

Las principales tareas del CI serán las siguientes:

- Evaluar la aplicación y eficacia del SGL.
- Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno referentes a los trabajos de los organismos reguladores forestales a todos los niveles de la cadena de explotación, transformación y suministro, incluidos controles cruzados con la información en posesión de las autoridades competentes de la UE.
- Identificar y documentar los fallos del sistema y evaluar si los organismos reguladores han recomendado y adoptado medidas correctivas para solucionar los casos de incumplimiento y los fallos del sistema.
- Evaluar la eficacia de las medidas correctivas adoptadas.
- Evaluar la adecuación de los sistemas de gestión de los datos en que se basan el SGL y la expedición de las licencias FLEGT.
- Evaluar si las estadísticas publicadas sobre la producción y el comercio FLEGT están completas y son exactas. Evaluar la eficacia de los procedimientos de verificación de las licencias a la entrada en la UE.
- Informar de los hechos averiguados.

2. Metodología

El CI dispondrá de procedimientos documentados, públicamente accesibles, para llevar a cabo las tareas de control, para evaluar las observaciones que se hagan durante dicho control y para elaborar informes:

- Los procedimientos de control se ajustarán a las buenas prácticas internacionalmente aceptadas, como las establecidas en las normas ISO 17021 e ISO 19011 o equivalentes.
- El CI elaborará un calendario de control para el período cubierto por el contrato que incluirá las fechas en que deberán entregarse los proyectos de informe.
- La metodología del CI se basará en los elementos de prueba.
- La auditoría se realizará aproximadamente cada seis meses durante el primer año y, posteriormente, cada año.
- Los procedimientos documentados proporcionarán directrices para la comprobación, por muestreo, de documentos, registros y operaciones que deberán acordarse con la autoridad contratante.
- Los procedimientos documentados incluirán una disposición que permita utilizar información recibida de las partes involucradas que no esté necesaria y directamente implicada en la aplicación del SGL.
- Todas las observaciones realizadas durante el control deberán documentarse.

- El control deberá verificar que todos los aspectos del SGL funcionan como es debido y, en particular, detectar cualquier disfunción sistémica que pongan de manifiesto los casos de no conformidad observados y evaluar las solicitudes de medidas correctivas de los organismos reguladores, así como la conformidad con tales medidas.
- Los informes de control deberán incluir toda la información pertinente sobre el programa de control y sobre los hechos averiguados. En los procedimientos documentados se incluirá un boceto de informe de auditoría y un breve informe.
- Las Partes garantizarán que el CI tenga libre acceso a la información pertinente, a menos que esté clasificada como restringida, y al personal implicado en la aplicación del SGL, en las actividades de verificación, en las actividades pertinentes en el bosque, a lo largo de la cadena de suministro, en las instalaciones de transformación y en los lugares de exportación e importación de madera.

3. Cualificaciones

El CI será una organización imparcial e independiente que haya probado su competencia en las prácticas de auditoría y en el sector forestal. La experiencia en el sector forestal en Ghana o en otros países productores de madera tropical constituiría una ventaja:

- El CI no participará directamente en la gestión forestal, la transformación de la madera, el comercio de la madera o el control del sector forestal en Ghana o en la UE.
- Los prestadores de servicios comerciales contratados por el Gobierno de Ghana para proporcionar otros servicios en apoyo de la gestión y la reglamentación del sector forestal no podrán ser seleccionados.
- El CI tendrá un sistema interno de calidad que cumpla los requisitos de la norma ISO 17021 o equivalente.
- El CI y sus empleados nombrados para llevar a cabo las tareas de control deberán contar con una sólida experiencia en la auditoría de la gestión forestal, la industria de transformación de la madera y los controles conexos de la cadena de suministro.
- Si el CI no es una organización que esté registrada en Ghana, se le exigirá que contrate como socio local a una organización que sí lo esté.
- Tendrá que desarrollar la capacidad de dicha organización de llevar a cabo CI durante un período acordado que deberá especificarse en su contrato.

4. Informes del CI

Los informes del CI incluirán: i) un informe completo destinado a las Partes y que contenga toda la información pertinente sobre el programa de control y el buen funcionamiento del SGL y las licencias FLEGT, y ii) un breve informe público basado en el informe completo y que resuma las conclusiones principales y los fallos del sistema detectados.

El CI informará en primer lugar a la autoridad contratante (Ministerio de la Tierra, los Bosques y las Minas) y, tras un plazo de 30 días en el que aquella podrá hacer observaciones sobre la exactitud del informe, se remitirá un ejemplar del informe a cada una de las Partes a través del MCVC.

En caso de que el MCVC pida alguna aclaración, el CI deberá proporcionar la información pertinente.

El CI preparará los informes finales que tendrán en cuenta e incluirán todas las aclaraciones aportadas por una u otra Parte sobre los proyectos de informe.

5. Disposiciones institucionales

Ghana contratará al CI en consulta con la UE sobre la base de procedimientos de selección documentados y transparentes.

Los informes del CI y cualquier medida correctiva necesaria serán discutidos por el Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control.

El MCVC elaborará y publicará informes resumidos públicos de las conclusiones del CI.

El CI informará al Gobierno de Ghana, que será responsable de:

- examinar los proyectos de informe, de formular cualquier observación necesaria para garantizar su exactitud y su claridad, así como de solicitar a la UE, a través del MCVC, que examine los proyectos de informe y presente cualquier observación necesaria,
 - decidir qué medidas se deben tomar sobre la base de las conclusiones de los informes de control, en particular, las necesarias para solucionar los problemas sistémicos del SGL y los problemas encontrados en la aplicación de las medidas correctivas solicitadas por los distintos organismos reguladores,
 - informar al CI y a las partes interesadas de cualquier medida correctiva adoptada sobre la base de los informes de control.
-

ANEXO VII

CRITERIOS PARA EVALUAR EL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA LEGALIDAD DE GHANA

El Acuerdo de Asociación FLEGT UE-Ghana (AA-FLEGT) prevé la creación y aplicación de un Sistema de Garantía de la Legalidad (SGL) destinado a garantizar que todos los productos de la madera especificados en el Acuerdo y exportados de Ghana a la UE han sido producidos legalmente. El SGL debe incluir los siguientes elementos: una definición de madera producida legalmente que indique las leyes que deben respetarse para la expedición de una licencia; el control de la cadena de suministro que permita seguir el recorrido de la madera desde el bosque hasta el punto de exportación; los procedimientos de comprobación que garanticen y demuestren la conformidad con todos los elementos de la definición de legalidad y el control de la cadena de suministro; los procedimientos de expedición de las licencias y la expedición de las licencias FLEGT; y el control independiente con el fin de garantizar que el sistema funciona como debe.

Los resultados que espera la Comunidad del SGL se presentan a grandes rasgos en una serie de notas de información preparadas por un grupo de expertos reunidos por la Comisión Europea (CE) ⁽¹⁾.

Criterios de evaluación

El SGL estará sometido a una evaluación técnica independiente antes de que el régimen de licencias esté plenamente operativo; su mandato será aprobado conjuntamente por las Partes y el Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control. Estos criterios de evaluación describen los resultados que se esperan del SGL y servirán de base para el mandato relativo a la evaluación. La evaluación tendrá como objetivo:

- i) revisar la descripción del sistema, con especial atención a las posibles revisiones realizadas después de la firma del AA-FLEGT, y
- ii) estudiar el funcionamiento del sistema en la práctica.

Sección 1: Definición de legalidad

La madera producida legalmente debe definirse sobre la base de las leyes vigentes en Ghana. La definición utilizada debe carecer de ambigüedad, ser objetivamente verificable y viable desde el punto de vista operativo y recoger, al menos, las leyes que regulan los siguientes ámbitos:

Derechos de tala: Concesión de derechos legales para talar madera dentro de zonas cuyos límites estén legalmente registrados.

Operaciones forestales: Cumplimiento de requisitos legales relativos a la gestión forestal, incluido el cumplimiento de la legislación ambiental y laboral pertinente.

Cánones e impuestos: Cumplimiento de los requisitos legales referentes a los impuestos, a la importación, a los derechos y cánones relacionados directamente con la tala de madera y los derechos de tala.

Otros usuarios: Respeto de los derechos de propiedad de la tierra o derechos de uso de la tierra y los demás recursos que, en su caso, puedan tener otras partes y que puedan verse afectados por los derechos de tala.

Comercio y aduanas: Cumplimiento de los requisitos legales en materia de procedimientos comerciales y aduaneros.

¿Está claro cuál es el instrumento jurídico que subyace en cada elemento de la definición?

¿Están especificados los criterios y los indicadores que permiten verificar la conformidad con cada elemento de la definición?

Los criterios e indicadores, ¿son claros, objetivos y aplicables a nivel operativo?

¿Permiten los indicadores y los criterios definir claramente los papeles y las responsabilidades de los distintos protagonistas? ¿Sirve la verificación para evaluar el rendimiento de todos los protagonistas implicados?

⁽¹⁾ http://ec.europa.eu/development/policies/9interventionareas/environment/forest/flegt_briefing_notes_en.cfm

¿Incluye la definición de legalidad los principales ámbitos de la legislación existente anteriormente mencionados? Si no es el caso, ¿por qué se omitieron en la definición determinados ámbitos de la legislación?

Al elaborar la definición, ¿tuvieron en cuenta las partes interesadas todos los ámbitos principales de la legislación aplicable?

¿Incluye el sistema de verificación de la legalidad las principales disposiciones legales identificadas en los debates entre las partes interesadas?

¿Se han modificado la definición de legalidad y la matriz de aplicación desde la celebración del AA-FLEGT? ¿Se han desarrollado indicadores y criterios para garantizar la verificación de tales modificaciones?

Sección 2: Control de la cadena de suministro

Los sistemas destinados a controlar la cadena de suministro deben proporcionar una garantía creíble de la trazabilidad de los productos de la madera a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la tala o el punto de importación legal hasta el punto de exportación. No siempre será necesario mantener la trazabilidad física de un tronco, de un cargamento de troncos o de un producto de la madera desde el punto de exportación hasta el bosque de origen, pero siempre será necesario entre el bosque y el primer punto donde se produzca una mezcla (por ejemplo, una terminal de madera o una instalación de transformación).

2.1. Derechos de uso: Las zonas en las que se han asignado derechos sobre los recursos forestales están claramente delimitadas y los poseedores de esos derechos están identificados.

¿Garantiza el sistema de control que solo la madera de una zona forestal con derechos de explotación válidos y aceptables entra en la cadena de suministro?

¿Garantiza el sistema de control que a las empresas que llevan a cabo operaciones de tala se les han concedido los derechos de explotación adecuados para las zonas forestales afectadas?

¿Se han hecho públicos los procedimientos de atribución de los derechos de explotación y la información sobre los derechos de explotación asignados y sus poseedores?

2.2. Sistemas de control de la cadena de suministro: Existen mecanismos efectivos de trazabilidad de la madera a lo largo de la cadena de suministro desde el punto de tala al punto de exportación.

El enfoque para identificar la madera puede variar desde la utilización de etiquetas para artículos individuales a la consulta de la documentación que acompaña a un cargamento o un lote. El método elegido debe tener en cuenta el tipo y el valor de la madera, así como el riesgo de contaminación con madera ilegal o no comprobada.

¿Están todas las alternativas de la cadena de suministro identificadas y descritas en el sistema de control?

¿Están todas las fases de la cadena de suministro identificadas y descritas en el sistema de control?

¿Existen métodos definidos y documentados para: a) identificar el origen del producto, y b) evitar la mezcla con madera de fuentes desconocidas en las siguientes fases de la cadena de suministro:

— madera en el bosque

— transporte

— almacenamiento provisional

— llegada a las instalaciones de transformación primaria

- instalaciones de transformación
- almacenamiento provisional
- transporte
- llegada al punto de la exportación?

¿Qué organizaciones son responsables de controlar los flujos de madera? ¿Tienen recursos humanos y de otro tipo adecuados para llevar a cabo las actividades de control?

- 2.3. Cantidades: existen mecanismos sólidos y eficaces para medir y registrar las cantidades de madera o de productos de la madera en cada una de las fases de la cadena de suministro, incluidas las estimaciones fiables y precisas, anteriores a la tala, del volumen de árboles en pie en cada zona de tala.

¿Produce el sistema de control datos cuantitativos sobre las entradas y las salidas en las siguientes fases de la cadena de suministro:

- árboles en pie
- troncos en el bosque
- madera transportada y almacenada
- llegada de la madera a la planta de primera transformación
- en las instalaciones de transformación
- llegada de la madera al punto de exportación?

¿Qué organizaciones están encargadas de introducir los datos cuantitativos en el sistema de control? ¿Cómo se controla la calidad de los datos?

- 2.4. Cotejo: Todos los datos se registran de modo que puedan cotejarse a su debido tiempo con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena. Se efectúa un cotejo fiable de toda la cadena de suministro.

¿Se registran los datos cuantitativos de modo que puedan cotejarse a su debido tiempo con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena?

¿Se ha desarrollado algún método para evaluar la coherencia entre las entradas de madera bruta y las salidas de productos transformados en las serrerías y demás instalaciones?

¿Es posible efectuar un cotejo fiable por artículo individual o por lote de productos de la madera a lo largo de toda la cadena de suministro?

¿Qué sistemas y técnicas de información se utilizan para almacenar y cotejar los datos y para la elaboración de los informes? ¿Existen sistemas eficaces para garantizar la seguridad de los datos?

¿Qué organización es responsable del cotejo de los datos? ¿Dispone de recursos humanos y de otro tipo adecuados para llevar a cabo la gestión de los datos?

¿Qué información sobre el control de la cadena de suministro se hace pública? ¿Cómo pueden acceder a esa información las partes interesadas?

- 2.5. Mezcla de madera legalmente comprobada con otra madera aprobada: Si se permite la mezcla de troncos o madera procedente de fuentes legales comprobadas con troncos o madera de otros orígenes, se realizan controles suficientes para excluir la madera de origen desconocido o talada sin derechos de tala legales.

¿Autoriza el sistema de control la mezcla de madera comprobada con otras maderas aprobadas (por ejemplo con madera importada o madera procedente de una zona forestal con derechos de tala legales, pero que aún no está totalmente comprobada)?

¿Qué medidas de control se aplican en estos casos? Por ejemplo, ¿garantizan los controles que el volumen declarado y comprobado de salida no supera el volumen comprobado de entrada en cada fase?

- 2.6. Productos de la madera importados: se realizan los controles adecuados para garantizar que los productos de la madera importados lo han sido legalmente.

¿Cómo se demuestra la legalidad de la importación de la madera y los productos de la madera?

¿Qué pruebas se requieren para demostrar que los productos importados proceden de árboles talados legalmente en un tercer país?

¿Identifica el SGL la madera y los productos de la madera importados a lo largo de toda la cadena de suministro?

Cuando se utiliza madera importada, ¿es posible identificar, en la licencia FLEGT, el país de origen así como el de los componentes que entran en los productos compuestos?

Sección 3: Verificación

La verificación consiste en efectuar los controles adecuados para garantizar la legalidad de la madera. Debe ser suficientemente rigurosa y eficaz para detectar cualquier incumplimiento de los requisitos, ya sea en el bosque o en la cadena de suministro, y adoptar a tiempo medidas para solucionarlo.

- 3.1. Organización: la verificación la lleva a cabo un Gobierno, una organización tercera o una mezcla de ambos, que disponga de recursos adecuados, de sistemas de gestión y de personal cualificado y formado, así como de mecanismos sólidos y eficaces para controlar los conflictos de interés.

¿Ha designado el Gobierno a uno o más organismos para desempeñar las tareas de verificación? ¿Es el mandato (y las responsabilidades correspondientes) claro y público?

¿Dispone el organismo encargado de la verificación de recursos adecuados para llevar a cabo la verificación de la definición de legalidad y los sistemas para controlar la cadena de suministro de la madera?

¿Dispone el organismo encargado de la verificación de un sistema de gestión bien documentado que:

- garantice que su personal posee las competencias y la experiencia necesarias,
- recurra a los controles y la vigilancia interna,
- incluya mecanismos de control de los conflictos de interés,
- garantice la transparencia del sistema,
- defina y utilice una metodología de la verificación?

- 3.2. Verificación respecto a la definición de legalidad: existe una definición clara de lo que debe comprobarse. La metodología de la comprobación está documentada, lo que garantiza que el proceso es sistemático y transparente, se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos regulares y cubre todo lo que incluye la definición.

¿Cubre la metodología de la verificación todos los elementos de la definición de legalidad e incluye pruebas de conformidad de todos los indicadores especificados?

¿Requiere la verificación:

- el control de los documentos y los registros de explotación y operaciones sobre el terreno (incluso sin previo aviso),
- la recogida de información por partes interesadas externas,
- el mantenimiento de registros de verificación que permitan a auditores internos y al CI realizar controles?

¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican?

¿Se hacen públicos los resultados de la verificación respecto a la definición de legalidad? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

- 3.3. Verificación de los sistemas de control de la cadena de suministro: el ámbito de aplicación de lo que debe verificarse está claramente definido y abarca toda la cadena de suministro, desde la tala hasta la exportación. La metodología de la verificación se documenta y garantiza que el proceso es sistemático y transparente, se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos regulares, cubre todo lo que se incluye en el ámbito de aplicación y prevé el cotejo de datos, regular y a su debido tiempo, en cada fase de la cadena.

¿Cubre plenamente la metodología de la verificación la comprobación de los controles de la cadena de suministro? ¿Está ello claramente indicado en la metodología de la verificación?

¿Existe alguna prueba que demuestre que se han verificado efectivamente los controles de la cadena de suministro?

¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican?

¿Se hacen públicos los resultados de la verificación relativa al control de la cadena de suministro? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

- 3.4. Casos de incumplimiento: existe un mecanismo operativo y eficaz para exigir y aplicar medidas correctivas adecuadas cuando se detectan casos de incumplimiento.

¿Define el sistema de verificación el requisito anteriormente mencionado?

¿Se ha desarrollado algún mecanismo para tratar los casos de no conformidad y se aplica en la práctica?

¿Se registran adecuadamente los casos de no conformidad detectados y las medidas correctivas adoptadas? ¿Se evalúa la eficacia de las medidas correctivas?

¿Qué información sobre los casos de no conformidad detectados se hace pública?

Sección 4: Concesión de las licencias

Ghana ha encomendado a una autoridad de expedición de las licencias toda la responsabilidad de la expedición de las licencias FLEGT. Las licencias FLEGT se expiden sobre la base de envíos individuales o de operadores autorizados.

4.1. Organización:

¿Cuál es el organismo responsable de la expedición de las licencias FLEGT?

¿Está claramente definido y se ha hecho público el papel de la autoridad expedidora de las licencias y de su personal por lo que se refiere a la expedición de las licencias FLEGT?

¿Se han definido los requisitos de competencias y se han establecido los controles internos para el personal de la autoridad expedidora de las licencias?

¿Cuenta la autoridad expedidora de las licencias con los recursos adecuados para desempeñar su tarea?

4.2. Expedición de las licencias:

¿Sigue la autoridad expedidora de las licencias procedimientos documentados para expedirlas? ¿Se han hecho públicos esos procedimientos, incluidos los posibles derechos a pagar?

¿Qué pruebas hay de que esos procedimientos se aplican correctamente en la práctica?

¿Se registra adecuadamente el número de licencias expedidas y denegadas? ¿Recogen claramente los registros las pruebas en las que se basa la expedición de las licencias?

4.3. Licencias basadas en los envíos:

¿Está la concesión de la licencia basada en un único envío o remesa?

¿Está demostrada la legalidad de un envío de exportación mediante sistemas de verificación y trazabilidad del Gobierno?

¿Están claramente definidas las condiciones que regulan la expedición de las licencias y se informa de ellas al exportador?

¿Qué información sobre las licencias expedidas se hace pública?

Sección 5: Principios relativos a los procedimientos de control independiente

El Control Independiente (CI) es una función que es independiente de los organismos reguladores del sector forestal de Ghana. Su objetivo consiste en otorgar credibilidad al sistema de licencias FLEGT comprobando que todos los aspectos del SGL de Ghana están funcionando según lo previsto.

5.1. Disposiciones institucionales

5.1.1. Designación de la autoridad: Ghana ha autorizado formalmente la función de control independiente, que actúa de una manera efectiva y transparente.

5.1.2. Independencia de otros elementos del SGL: existe una clara separación entre las organizaciones y las personas que participan en la gestión o en la regulación de los recursos forestales y las que participan en el control independiente.

¿Tiene el Gobierno requisitos documentados por lo que se refiere al control independiente? ¿Está previsto que las organizaciones o las personas que tengan un interés comercial o un papel institucional en el sector forestal de Ghana no puedan optar al cargo de Controlador Independiente?

5.1.3. Nombramiento del controlador independiente: El CI ha sido nombrado mediante un mecanismo transparente y sus actividades están sujetas a normas claras y públicas.

¿Ha hecho público el Gobierno el mandato del CI?

¿Ha documentado y publicado el Gobierno los procedimientos para designar al CI?

5.1.4. Establecimiento de un mecanismo de denuncias: Existe un mecanismo de gestión de las denuncias y los conflictos que surjan del control independiente. Dicho mecanismo es adecuado para tratar cualquier denuncia sobre el funcionamiento del sistema de licencias.

¿Existe un mecanismo documentado para tratar las denuncias que esté disponible para todas las partes interesadas?

¿Está claro cómo se reciben y documentan las denuncias, cómo se elevan al nivel superior (en caso necesario) y cómo se responde a ellas?

5.2. Control independiente

5.2.1. Requisitos organizativos y técnicos: El CI es independiente de otros componentes del sistema de garantía de la legalidad y actúa de conformidad con una estructura de gestión, unas políticas y unos procedimientos documentados que se ajustan a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.

¿Actúa el CI de acuerdo con un sistema de gestión documentado que cumple los requisitos de las Guías ISO 62 y 65, o normas similares?

5.2.2. Metodología de control: La metodología del CI está basada en las pruebas y el control se lleva a cabo a intervalos mínimos especificados.

¿Especifica la metodología del control independiente que, por lo que se refiere al funcionamiento del SGL, todas las conclusiones se basan en pruebas objetivas?

¿Especifica la metodología los intervalos máximos en los que se controlará cada elemento del SGL?

5.2.3. Alcance del control: el CI opera según un mandato que especifica claramente qué debe controlarse y que cubre todos los requisitos acordados para la expedición de las licencias FLEGT.

¿Cubre la metodología del CI todos los elementos del SGL y especifica las principales pruebas de su eficacia?

5.2.4. Requisitos en materia de informes: ¿Informa el CI con regularidad al Mecanismo Conjunto de Vigilancia y Control sobre la integridad del sistema de garantía de la legalidad, incluidos los casos de no conformidad, así como sobre su evaluación de las medidas correctivas adoptadas para solucionarlos?

¿Especifica el mandato del CI los requisitos en materia de informes y la frecuencia de dichos informes?

ANEXO VIII

CALENDARIO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

Nº	Etapas	Año (1) 1				Año 2				Año 3			
		1º T	2º T	3º T	4º T	5º T	6º T	7º T	8º T	9º T	10º T	11º T	12º T
1	Desarrollo de las capacidades	■	■	■	■	■	■						
2	Campaña de sensibilización al AAV	■	■	■	■	■							
3	Selección del proveedor del sistema de trazabilidad de la madera				■								
4	Aprobación de la legislación subsidiaria				■								
5	Establecimiento del TVD				■								
6	Principio de la fase de prueba del SGL				■								
7	Evaluación de la fase de prueba del SGL					■							
8	Aplicación del SGL a nivel nacional						■						
9	Principio de la promoción de los productos FLEGT						■						
10	Exportación de productos que cuentan con una licencia FLEGT							■					
11	La UE está lista para importar productos FLEGT							■					
12	Designación del CI							■					
13	Introducción de políticas en materia de contratos públicos							■					
14	Promoción de la madera legal comprobada en el mercado interior												■
15	Revisión y consolidación de la legislación forestal												Mes 48

(1) El año 1 empezará cuando se firme el acuerdo.

ANEXO IX

MEDIDAS DE APOYO A LA APLICACIÓN DEL AAV

La reestructuración de la industria y la expansión de las plantaciones desempeñarán un papel fundamental en la consecución del objetivo de Ghana de contar con un sector forestal viable. La reestructuración de la industria requerirá desarrollar la capacidad de las asociaciones comerciales y del Centro de Formación de las Industrias de la Madera, así como la recapitalización y el reequipamiento de la industria de transformación de la madera con el fin de apoyar la transformación posterior. El desarrollo de las plantaciones que, además de aumentar el suministro de madera en el mercado nacional, creará oportunidades para las actividades vinculadas al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), requerirá reformar el suelo y desarrollar disposiciones de reparto de los beneficios, así como inversiones importantes.

La aplicación del AAV, que creará un medio favorable a esas inversiones, requerirá medidas de apoyo para desarrollar el Sistema de Garantía de la Legalidad, reformas legales, promoción del comercio y desarrollo de las capacidades conexas, así como medidas centradas en el mercado interior. Las medidas de apoyo requeridas para la aplicación del AAV se resumen a continuación.

1. Desarrollo del SGL

1.1. Desarrollo de las capacidades de:

1.1.1. División de los Servicios Forestales

1.1.2. División de Desarrollo de la Industria de la Madera

1.1.3. Centro de Gestión de los Recursos Forestales

1.1.4. Infraestructura de las TIC para apoyar la vinculación de la industria de la madera con el sistema de trazabilidad de la madera

1.2. Control independiente

1.3. Creación del TVD/TVC

1.4. MLFM (MCVC)

2. Otros requisitos de desarrollo de las capacidades

2.1. Otros organismos relacionados con el AAV (CEPS, Oficina del Fiscal General, Ministerio de Finanzas y de Planificación Económica)

2.2. Sociedad civil

2.3. Asociaciones comerciales

3. Reformas legales

3.1. Aprobación de la legislación subsidiaria

3.2. Revisión y consolidación de la legislación forestal

4. Promoción del comercio

4.1. Promoción de las licencias FLEGT

4.2. Promoción de los productos legales verificados

4.3. Promoción de la política de contratación pública de Ghana

5. Mercado nacional

5.1. Promoción de la regulación del mercado interior

5.2. Promoción de medios de vida alternativos

5.3. Desarrollo de la transformación de caucho y bambú

5.4. Promoción de la transformación y utilización de especies menos frecuentes